



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXL
DURANGO, DGO.,
JUEVES 13 DE
MARZO DE 2025

No. 21

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO

IEPC/CG13/2025 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES ESPECIALES DE CÓMPUTO MUNICIPAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 – 2025, ASÍ COMO EL MODELO DE CUADERNILLO DE CONSULTA PARA VOTOS VÁLIDOS Y NULOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTO MUNICIPAL.

PAG. 3

ACUERDO

IEPC/CG14/2025, POR EL QUE SE RESUELVE LA CONSULTA FORMULADA POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE BERMEJILLO, MAPIMÍ, DURANGO; EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 – 2025.

PAG. 9

ACUERDO

IEPC/CG/POPJL/08/2025, VINCULADO CON LA RECEPCIÓN DE LOS LISTADOS DE LAS POSTULACIONES QUE REMITE EL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2024 – 2025.

PAG. 14

CONVOCATORIA

DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/DIF/001/2025, REFERENTE A LA "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS: ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA", SOLICITADA POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 29

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

CONVOCATORIA	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/TSJDGO/001/2025, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE TÓNER.	
	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/TSJDGO/002/2025, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES.	
	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/TSJDGO/003/2025, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO, SOLICITADA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 30
CONVOCATORIA 001	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. AD-CP-SECOPE-EST-DADM-001-25, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE - SUMINISTRO DE DIESEL Y GASOLINA A VEHICULOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO (SECOPE).	PAG. 31
DECRETO 147	POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y NEPOTISMO ELECTORAL.	PAG. 32
EDICTO	EXPEDIENTE No. SC.13S.2.10/2024 SE EMPLAZA AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 208 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE LE CITA A LA AUDIENCIA INICIAL, EN CONTRA DEL C. JAVIER GUADALUPE ADAME JACINTO, (SEGUNDA PUBLICACIÓN).	PAG. 47
EDICTO	EXPEDIENTE No. SC.13S.2.128/2024 SE EMPLAZA AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 208 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE LE CITA A LA AUDIENCIA INICIAL, EN CONTRA DEL C. CRISTIÁN SALAZAR MARTÍNEZ, (SEGUNDA PUBLICACIÓN).	PAG. 49
PARTICIPACIONES	FEDERALES, DEL FONDO ESTATAL, DEL FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDENTES AL MES DE FEBRERO 2025 PAGADAS A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 51
REGLAS	DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE IMPULSO DE CULTIVOS ESTRATÉGICOS Y RECONVERSIÓN PRODUCTIVA DEL EJERCICIO FISCAL 2025, DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL.	PAG. 55

IEPC/CG13/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES ESPECIALES DE CÓMPUTO MUNICIPAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024-2025, ASÍ COMO EL MODELO DE CUADERNILLO DE CONSULTA PARA VOTOS VÁLIDOS Y NULOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTO MUNICIPAL.

GLOSARIO

Bases Generales	Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales / Anexo 17 del Reglamento de Elecciones.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
Consejo(s) Municipal(es)	Consejo(s) Municipal(es) Electoral(es) del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.
DOE	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
Instituto / IEPC	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de los cómputos municipales para el proceso electoral local 2024-2025.
LIPEED	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
OPL	Organismo Público Local Electoral.
RE	Reglamento de Elecciones.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

1. El día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CCOE/005/2023, aprobó la actualización de las Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales.
2. El veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG90/2024, el Consejo General, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2024-2025.
3. El día dos de octubre de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEPC/CG93/2024, el Consejo General, aprobó la modificación al Calendario de actividades aprobado previamente por el Acuerdo IEPC/CG90/2024.
4. El día uno de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, celebró la sesión especial de instalación, en la que se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2024-2025, para la renovación de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado de Durango.
5. El treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante oficio IEPC/SE/1737/2024, el IEPC remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Durango, el proyecto de *Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales*

de los cómputos municipales para el proceso electoral local 2024-2025. de conformidad con lo establecido en el apartado 4 de las Bases Generales.

6. El día siete de enero de dos mil veinticinco, en sesión especial, se instalaron los treinta y nueve Consejos Municipales, para el Proceso Electoral Local 2024-2025.
7. El treinta de enero de dos mil veinticinco, se recibió el oficio INE/DEOE/0111/2025 signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, mediante el cual se hace del conocimiento que se ha concluido con la primera revisión al proyecto de *Lineamientos* y al proyecto de *Modelo de Cuadernillo de consulta para votos válidos y nulos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo municipal para el Proceso Electoral Local 2024-2025*.
8. El cinco de febrero de dos mil veinticinco, mediante oficio IEPC/SE/225/2025, conforme lo establece el cronograma de actividades contenido en el apartado 4 de las Bases Generales, se remitió a la autoridad nacional el proyecto de *Lineamientos* y el proyecto de *Cuadernillo de consulta para votos válidos y nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputo municipal*, con las observaciones señaladas impactadas en ambos documentos, en atención al oficio descrito en el antecedente anterior.
9. El diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, se recibió el oficio INE/DEOE/0219/2025, mediante el cual, la DEOE informa a este Instituto que ha concluido con la segunda y última revisión de los documentos mencionados en el antecedente inmediato anterior y esta autoridad realiza algunas recomendaciones al proyecto de *Lineamientos* y al Cuadernillo de consulta para votos válidos y nulos.
10. El veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria número 1, mediante Acuerdo IEPC/CoyCE/001/2025, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del IEPC aprobó los *Lineamientos* y el modelo de *Cuadernillo de consulta para votos válidos y nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputo municipal*.
11. El veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, mediante el oficio IEPC/DOE/009/2025, por instrucciones del Consejero Presidente de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, Mtro. José Omar Ortega Soria; el Secretario Técnico de dicha comisión, remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el Acuerdo IEPC/CoyCE/001/2025 y sus anexos, para que fueran sometidos a consideración del órgano superior de dirección del IEPC.

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo General, estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Competencia del IEPC

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que el propio artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numerales 5 y 10 de la Constitución Federal establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de dicha Constitución, y que ejercerán funciones en materia de escrutinios y cómputos, entre otras, en los términos que señale la ley, así como todas las no reservadas al INE, y aquellas que determine la ley.
- III. Que en términos de lo establecido en el artículo 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, los OPL son autoridad en materia electoral en los términos establecidos por la Constitución Federal y la ley encomento, cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en sus decisiones, en los términos que establece la Constitución Federal, las constituciones de los estados y las leyes electorales locales, además dichos órganos son autoridad en materia electoral.
- IV. Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos; a), f), h), i), ñ) y o) de la LGIPE, corresponde a los OPL, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la ley; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral Local; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate; y supervisar las actividades que realicen los órganos municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

V. Que el artículo 63 de la Constitución Local, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejerce a través del INE y del OPL, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales y la ley local.

VI. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 138 de la Constitución Local, el IEPC, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de revocación de mandato, plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

VII. Que el artículo 74, numeral 1 de la LIPEED, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior de este Instituto señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución, la Ley General, la Constitución Local, la Ley local y las demás leyes correspondientes.

VIII. Que conforme a lo señalado en el artículo 75, numeral 1, fracciones XI y XVII de la LIPEED, corresponde al IEPC, efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos municipales; y supervisar las actividades que realicen los consejos locales y municipales durante el proceso electoral.

Características, estructura y atribuciones del IEPC y de los sus órganos desconcentrados

IX. Que en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) párrafo 1o. de la Constitución Federal señala que, la organización de las elecciones locales está a cargo de los OPL, quienes contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

X. Que acorde con lo dispuesto por el artículo 130, párrafo primero y segundo de la Constitución Local y de conformidad con el artículo 76, párrafo primero de la LIPEED, el IEPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

XI. Que el artículo 139, párrafo primero de la Constitución Local, en correlación con los artículos 81 y 82, numeral 1, de la LIPEED, establecen que el IEPC, contará con un Consejo General integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, quienes, en su conjunto, serán responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vigilar que los principios rectores de la función electoral, guíen todas las funciones del Instituto.

XII. Que en términos del artículo 78, numeral 1 de la LIPEED, establece que los órganos centrales del Instituto son:

- I. El Consejo General;
- II. La Presidencia del Consejo General;
- III. La Secretaría Ejecutiva;
- IV. El Secretariado Técnico; y
- V. La Contraloría General.

XIII. Que al tenor del artículo 104, numerales 1 y 3, de la LIPEED, los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a lo establecido por la mencionada Ley y las demás disposiciones relativas; iniciarán funciones a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección, mismas que concluirán al término del proceso electoral y a partir de su instalación, sesionarán por lo menos una vez al mes.

XIV. Que en términos de lo establecido en el artículo 107 de la LIPEED y en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de Consejos, los Consejos Municipales se integrarán de la siguiente manera:

- Una Presidencia y una Secretaría designadas por el Consejo General. La Presidencia del Consejo tendrá derecho a voz y voto, y la Secretaría del Consejo sólo tendrá derecho a voz;
- Cuatro Consejerías Electorales Municipales propietarias, y cuatro suplentes, con derecho a voz y voto, designadas por el Consejo General. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso de ocurrir la Consejería Propietaria en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, la persona suplente será llamada para que concurra en la siguiente sesión para rendir la protesta de ley; y
- Una representación por cada uno de los Partidos Políticos y de las Candidaturas Independientes en su caso, con registro o acreditación, con derecho a voz.

- XV. Que conforme a lo señalado por el artículo 108, numeral 1, fracción XV de la LIPEED, una de las funciones de los Consejos Municipales, es efectuar el cómputo municipal y entregar la constancia de mayoría y validez a los candidatos a Presidente y Síndico que hubieren obtenido la mayoría de votos conforme a lo previsto en dicha Ley.
- XVI. Que de conformidad con el artículo 5, numeral 1, fracción I, inciso B) del Reglamento Interior, el IEPC ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral, la Ley de Partidos, la Ley y el reglamento en cita, a través de los de distintos órganos, entre ellos los Consejos Municipales.

Proceso Electoral Local 2024-2025

- XVII. Que el artículo 208 de la LGIPE, define que el Proceso Electoral Ordinario comprende las siguientes etapas:
- Preparación de la elección;
 - Jornada Electoral;
 - Resultados y declaraciones de validez de la elección, y
 - Dictamen y declaraciones de validez de la elección.
- XVIII. Que el artículo 163 de la LIPEED, define que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la Ley Electoral, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.
- XIX. Que de conformidad con el artículo 164, numerales 1, 3 y 6 de la LIPEED, el Proceso Electoral Ordinario, se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral. En las elecciones ordinarias para la renovación del Congreso, concluirá con la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
- XX. Que el artículo 20, numeral 1, fracción II de la LIPEED, estipula que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir: Gobernador del Estado, cada seis años; Diputados locales, cada tres años; e integrantes de los Ayuntamientos, cada tres años.
- XXI. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal, las elecciones de Gobernaturas, miembros de las Legislaturas Locales y de integrantes de los Ayuntamientos, se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- Asimismo, los incisos b) y c) de la citada disposición legal, señalan que:
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo que determinen las leyes.
- XXII. Que acorde con todo lo anterior, el Proceso Electoral Local 2024-2025, para renovar a los integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos del estado de Durango, se inició formalmente el día uno del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Cómputos Municipales

- XXIII. Que el artículo 429, numeral 1 del RE, establece que los OPL, deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la Sesión Especial de Cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Título III, Capítulo V del citado Reglamento, así como a lo establecido en las Bases Generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.
- Asimismo, el numeral cuatro del artículo en comento, establece que la autoridad nacional tendrá acceso al sistema de cómputos en las entidades federativas a través de su página de intranet, a efecto de obtener reportes y bases de datos descargables para dar seguimiento a las actividades de los OPL.
- XXIV. Que las Bases Generales estipulan en su apartado 4, la revisión y aprobación de los Lineamientos, estableciendo que para las entidades con elecciones locales, el Consejo General del OPL deberá emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, así como un cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III de dicha norma.
- Asimismo, como se menciona en los antecedentes 6, 8, 9 y 10 del presente instrumento, en el mes de diciembre de 2024, este Instituto remitió a la autoridad nacional, el citado proyecto de lineamientos y cuadernillo de consulta, para su

primera revisión. Posteriormente y conforme a las fechas establecidas en el cronograma de actividades del apartado 4 de las Bases Generales, dichos documentos fueron revisados en dos ocasiones por parte de la DEOE y la Junta Local del INE.

- XXV. Que para dar cumplimiento, a las fechas establecidas en las Bases Generales, con respecto a las actividades contenidas en el apartado 4, de las que se desprende que, en el periodo del 21 al 28 de febrero del año de la elección, el Órgano Superior de Dirección del OPL, aprobará los Lineamientos de Cómputo y el cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos, remitiendo el Acuerdo y los documentos aprobados a la DEOE y la Junta Local, por conducto de la UTVOP, es pertinente la aprobación del presente Acuerdo, por parte del Consejo General.
- XXVI. Que el artículo 264 de la LIPEED, establece que el cómputo municipal es el procedimiento por el cual el Consejo Municipal determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, la votación obtenida en el Municipio, en la elección de integrantes de los Ayuntamientos.
- XXVII. Que conforme a lo establecido en los artículos 265 y 266 de la LIPEED, los Consejos Municipales sesionarán a las ocho horas del miércoles siguiente a la fecha de las elecciones ordinarias para realizar el cómputo municipal de las elecciones de integrantes de los Ayuntamientos.
- XXVIII. Que el IEPC, llevó a cabo la elaboración del proyecto de *Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo municipal para el proceso electoral 2024-2025*, así como el modelo de *Cuadernillo de consulta para votos válidos y nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputo municipal*, con la finalidad de poder establecer las previsiones necesarias para el adecuado desarrollo de los cómputos en los treinta y nueve Consejos Municipales.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y considerando precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 98, numerales 1 y 2; 104, numeral 1 incisos; a), f), h), i), ñ) y o) y 208 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63; 130, párrafo primero y segundo; 138 y 139, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículo 429, numeral 1 y Anexo 17 (Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en elecciones locales) del Reglamento de Elecciones; artículos 20, numeral 1, fracción II; 74, numeral 1; 75, numeral 1, fracciones XI y XVII; 76, párrafo primero; 78, numeral 1; 81 y 82, numeral 1; 86 numerales 1 y 2; 104, numerales 1 y 3; 107; 108, numeral 1, fracción XV; 163, 164, numerales 1, 3 y 6; 264; 265 y 266 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; artículo 5 del Reglamento de los Consejos Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana; artículos 1, numeral 2; 5, numeral 1, fracción I, inciso B) del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Órgano Máximo de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los *Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo municipal para el Proceso Electoral Local 2024-2025* y el modelo de *Cuadernillo de consulta para votos válidos y nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputo municipal*, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo como Anexos 1 y 2 respectivamente.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para que, remita el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral y a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Durango, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para que, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, notifique el presente Acuerdo a los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en las redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria número dos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Ornán Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría Ejecutiva M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, que da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNANDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D PAOLA AGUILAR ALVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

IEPC/CG13/2025

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueban los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo municipal para el Proceso Electoral Local 2024-2025, así como el modelo de cuadernillo de consulta para votos válidos y nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputo municipal.

Los anexos correspondientes al Acuerdo IEPC/CG13/2025, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.



IEPC/CG14/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA CONSULTA FORMULADA POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE BERMEJILLO, MAPIMÍ, DURANGO; EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 – 2025.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG90/2024, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
2. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG92/2024, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, relativo a los lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
3. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico INE/CG2244/2024, relativo al plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024 – 2025, en los estados de Durango y Veracruz.
4. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral remitió por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, la circular identificada con el alfanumérico INE/UTVOPU/174/2024, por la que se notificó a este Instituto el Acuerdo INE/CG2244/2024 relativo al plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024 – 2025, en los estados de Durango y Veracruz.
5. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG93/2024, por el que, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, se modifica el calendario de actividades aprobado con el Acuerdo IEPC/CG90/2024, conforme al similar INE/CG2244/2024.
6. El primero de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, en el que se renovará la integración de los 39 ayuntamientos del Estado de Durango.
7. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, el Presidente de la Junta de Gobierno de Bermejillo, del Ayuntamiento de Mapimí, Durango, presentó un escrito ante el Consejo Municipal Electoral de Mapimí, por el que realizó una consulta a este Consejo General, vinculada con la separación de cargos para la postulación de una candidatura de elección popular de dicho Ayuntamiento, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
8. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo Municipal Electoral de Mapimí, remitió al correo electrónico institucional de la Oficialía de Partes de este Instituto, la consulta referida en el antecedente anterior.

Con base en los antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafo segundo de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

Atribuciones

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV. Que el artículo 98, numeral 1 de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley General, las constituciones y leyes locales.

V. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, señala que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral, que no se encuentren reservadas al mismo, y que se encuentren establecidas en la legislación local correspondiente.

Derecho de petición y de consulta

VI. Que el artículo 8 de la Constitución Federal, señala que los funcionarios públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito, de manera respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho la ciudadanía de la República. Asimismo, que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

VII. Que el artículo 11 de la Constitución Local, establece que los servidores públicos estatales y municipales respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Y, de igual manera, que la autoridad a quien se haya formulado está obligada a recibir y dar respuesta a toda petición, de manera motivada y fundada, dentro del término que señale la ley y que en ningún caso excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

VIII. Que el artículo 88, numeral 1, fracción II de la Ley Local, señala entre otras atribuciones del Consejo General, la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, candidatos y partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia.

IX. Que, sobre el tema, también se han emitido diversos criterios jurisdiccionales relevantes, tales como:

JURISPRUDENCIA 2/2013. PETICIÓN EN MATERIA POLÍTICA. LA RESPUESTA SE DEBE NOTIFICAR PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL PETICIONARIO. [...] se advierte que las autoridades u órganos partidistas deben respetar el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, en forma pacífica y respetuosa. A toda petición debe recaer un acuerdo escrito que se haga del conocimiento del peticionario en breve término. En este contexto, si el solicitante señala domicilio para oír y recibir notificaciones, la autoridad o el partido político, en su caso, debe notificarle personalmente, en ese lugar, la respuesta recaída a su petición, con lo cual se garantiza la posibilidad real de que tenga conocimiento del pronunciamiento respectivo.



En la sentencia TE- JDC-001/2018, se señaló que "[..] deviene necesario destacar que, tal y como se expresó con antelación, al hablar de los fundamentos del derecho de petición, y, en concreto, de los elementos que se deben surtir entre la petición misma y la respectiva respuesta por parte de la autoridad, la emisión de una respuesta tiene que ser congruente, clara, precisa y fehaciente sobre la pretensión deducida, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido; esto es, el ejercicio del derecho de petición no construye a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad a lo solicitado por el promovente, sino que la autoridad está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso concreto."

X. Por tanto, como se observa de lo establecido en esta sección, se puede inferir que todos los servidores públicos deben respetar el derecho de petición. Y, de igual manera, que la autoridad ante el cual se haya formulado, debe emitir un acuerdo escrito para dar respuesta de manera fundada y motivada dentro del plazo que determina la Ley.

En el caso del Instituto, la propia Ley Local establece que el Consejo General tiene entre sus atribuciones la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos y partidos políticos sobre asuntos de su competencia, y precisamente el tema que nos ocupa, al tratarse de una consulta realizada por el presidente de la Junta de Gobierno de Bermejillo del Ayuntamiento de Mapimí, Durango, en el contexto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, resulta apropiado que este Órgano Superior de Dirección se pronuncie al respecto.

Y finalmente, que la emisión de la respuesta tiene que ser congruente, clara, precisa y fehaciente sobre la pretensión deducida, y notificarse personalmente en el domicilio para oír y recibir notificaciones que el solicitante haya señalado en su escrito, en su caso.

Desahogo de la consulta presentada

XI. Que como se refirió en los antecedentes, con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo Electoral de Mapimí, remitió al correo electrónico institucional de la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito de consulta presentada por el Presidente de la Junta de Gobierno de Bermejillo, Mapimí, del Ayuntamiento de Durango, dirigida al Consejo General, vinculada con la separación de cargos para la postulación de una candidatura de elección popular de dicho Ayuntamiento, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

De ahí que, mediante dicho escrito, realizó una consulta en los siguientes términos:

(...) el suscrito al día de hoy soy el Presidente en Funciones de la Junta de Gobierno de la Localidad de Bermejillo, Municipio Mapimí Durango, desde el mes de Enero de (Sic) año 2023, y dada mi intención y aspiración de competir en el próximo Proceso Electoral, es que surge la siguiente inquietud:

- ¿El suscrito debo separarme del cargo que desempeño actualmente dentro del término de 90 días antes de celebrarse la elección en comento, tal y como el establece el numeral 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Durango?

(...)

XII. Que para estar en aptitud de dar una respuesta congruente, clara, precisa y fehaciente a la consulta formulada, en los términos prescritos por la sentencia TE-JDC-001/2018, este Órgano Superior de Dirección estima conducente responder la cuestión planteada conforme a los considerandos subsecuentes.

XIII. En primer término, resulta importante establecer algunas precisiones al tenor de lo siguiente:

Que el artículo 148, fracción III de la Constitución Local dispone lo siguiente:



ARTÍCULO 148.- Para ser electos presidentes o presidentas, síndicas o síndicos, regidoras o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

(. . .)

III. En el caso de ser Secretaria, Secretario o Subsecretaria, Subsecretario, Diputada o Diputado en ejercicio, Magistrada, Magistrado, Consejera, Consejero de la Judicatura, Comisionada, Comisionado, Consejera o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.

(. . .)

Por su parte, el artículo 25, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Durango, señala que:

ARTÍCULO 25. Para ser electos presidentes, síndicos o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

(. . .)

III. En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.

(. . .)

Como se observa, ambas disposiciones establecen que para optar por cualquier cargo de elección popular de los Ayuntamientos del Estado, deberán separarse 90 días antes de la elección, los cargos siguientes:

- 1) Los titulares de alguna Secretaría o Subsecretaría del Estado
- 2) Diputaciones en ejercicio
- 3) Magistraturas
- 4) Consejerías de la Judicatura
- 5) Las personas titulares de alguna Comisión
- 6) Consejerías de los Órganos Constitucionales Autónomos
- 7) Las personas funcionarias municipales de mando superior
- 8) Las personas servidoras públicas de mando superior de la Federación
- 9) Militares en servicio activo

En ese orden de ideas, tenemos que las Presidencias de las Juntas de Gobierno Municipales no encajan dentro de ninguno de los supuestos anteriores contemplados por las disposiciones antes citadas, puesto que las mismas, son autoridades auxiliares de los ayuntamientos como lo señala el artículo 97 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y del Estado de Durango, **por lo que al tratarse de autoridades auxiliares, no cuentan con atribuciones de mando superior**, las cuales ya han sido objeto de diferenciación por parte del Tribunal Electoral del Estado de Durango, al emitir la Tesis 2/2020, la cual dispone que:

SEPARACIÓN DEL CARGO. ALCANCES DE LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 148, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, RELATIVA A FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE MANDO SUPERIOR QUE SE POSTULEN COMO CANDIDATOS A LOS AYUNTAMIENTOS. De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º y 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; así como del 148, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se advierte que **para que un funcionario municipal se considere de mando superior, debe contar con facultades legalmente establecidas que involucren atribuciones de mando, decisión y representación, más no aquellas tareas de mera ejecución y subordinación**; de tal manera que cuando no se establezcan dichas atribuciones en la normativa correspondiente, tales funcionarios municipales no podrán ser catalogados como de mando superior, y por ende, la exigencia relativa a que deban separarse del cargo **noventa días antes de la elección, no les es aplicable**, lo contrario implicaría una incorporación artificial de una limitación no prevista legalmente, en detrimento de la vigencia plena y efectiva de ser postulado a la presidencia municipal, alguna sindicatura o regiduría. Lo anterior, atendiendo a que el derecho a ser votado sólo puede ser limitado por aquellas restricciones que se encuentren expresamente contenidas en la ley.

Lo resaltado es propio

NOM
X

Dicho lo anterior, tenemos que las Juntas de Gobierno Municipal, al tratarse de autoridades auxiliares, cuentan únicamente con tareas de ejecución y subordinación, pues las mismas se encuentran supeditadas concretamente a la Secretaría del Ayuntamiento de Mapimí, lo cual es previsible en el organigrama contenido en el Manual de la Administración Pública Municipal emitido catorce de abril de dos mil veintitrés, por el Ayuntamiento de Mapimí, Durango.

XIV. En conclusión, las Presidencias de las Juntas de Gobierno Municipales no se encuentran obligadas a separarse de sus cargos en caso de buscar un cargo de elección popular en sus respectivos Ayuntamientos, puesto que dichas juntas, al ser autoridades auxiliares, no cuentan con funciones de mando, por lo que no pueden ser consideradas como de autoridades de mando superior, de ahí que no les sea exigible a sus presidencias la separación de sus cargos.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 74, 75, 81 y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 25 y 97 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; así como demás ordenamientos relativos y aplicables, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se da respuesta a la consulta formulada por el Presidente de la Junta de Gobierno de Bermejillo, del Ayuntamiento de Mapimí, Durango, derivado del escrito presentado el día veintiocho de febrero de dos mil veinticinco ante el Consejo Municipal Electoral de Mapimí, y remitido en la misma fecha a este Consejo General, en términos de lo razonado en los considerandos XI al XIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación al Consejo Municipal Electoral de Mapimí, para que por su conducto lo remita al Presidente de la Junta de Gobierno de Bermejillo, del Ayuntamiento de Mapimí, Durango.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría notifique a los partidos políticos acreditados y registrados, el presente Acuerdo.

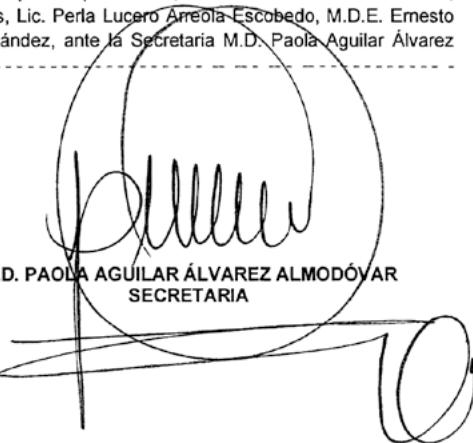
CUARTO. Se instruye a la Secretaría notifique este Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales, por conducto de la Dirección de Organización Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número tres con carácter de urgente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha uno de marzo de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Závala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe. -



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

IEPC/CG/POPJL/08/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, VINCULADO CON LA RECEPCIÓN DE LOS LISTADOS DE LAS POSTULACIONES QUE REMITE EL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2024 – 2025.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Convocatoria:** Convocatoria General Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección ordinaria 2024 – 2025 de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; la Magistratura del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, así como de Juezas y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango

ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de modificación a la Constitución Federal en materia de reforma al Poder Judicial de la Federación, el cual entró en vigor el día diecisésis de septiembre de la misma anualidad.

2. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en la edición No. 93 Bis, el Decreto 071, el cual contiene las reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de reforma al Poder Judicial Local.

Asimismo, con fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en la edición No. 12 EXT, la Fe de Erratas respecto al Decreto 071, referido en el párrafo anterior.

En ese mismo sentido, con fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicada la segunda Fe de Erratas respecto del Decreto No. 71, publicado en la edición No. 93 Bis de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.

3. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto llevó a cabo la sesión especial con motivo del inicio del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025.

4. Con fecha ocho de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en la edición No. 98 del tomo CCXXXIX, la Convocatoria General Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección ordinaria 2024 – 2025 de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; la Magistratura del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, así como de Juezas y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Durango.

5. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en la edición No. 14 EXT del tomo CCXXXIX, las convocatorias de los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para participar en el proceso de evaluación y selección de aspirantes para la Elección Ordinaria 2024 – 2025 de candidaturas a los cargos de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes; así como Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Durango.

6. Con fecha veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial Gobierno del Estado de Durango, en la edición No. 103 BIS del tomo CCXXXIX, el Decreto No. 130, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

7. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG52/2025, por el que emitió las Directrices Generales para la Organización de los Procesos Electorales en los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025.

8. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG54/2025, por el que emitió los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales.

9. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, en la sesión extraordinaria número uno, vinculada con el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG/POPJL/01/2025, por el que se autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, la suscripción del convenio entre el Instituto y la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C.; con el objeto de establecer las bases y acuerdos para la implementación del programa operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras Candidatas y Electas.

10. Con fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, se recibió en este Instituto la circular INE/UTVOP/036/2025 por la que se notificó el Acuerdo del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave alfanumérica INE/CG52/2025 por el que se emiten directrices generales para la organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025.

11. Con fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG61/2025 por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la Elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las entidades federativas 2024 – 2025.

12. Con fecha trece de febrero de dos mil veinticinco, los Comités de Evaluación del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, emitieron los dictámenes por los que se aprobaron los listados de personas aspirantes elegibles que acreditaron los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad para continuar a la etapa de calificación de idoneidad en el procedimiento de integración de las listas de candidaturas de personas juzgadoras en la elección ordinaria 2024 – 2025, así como de aquellas que por incumplir con alguno de los requisitos de elegibilidad no podrán acceder a las siguientes etapas del Proceso.

13. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG/POPJL/03/2025, por el que aprobó el calendario de actividades para el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025.

14. Con fecha veintidós de febrero de dos mil veinticinco, el Congreso del Estado de Durango remitió a este Instituto, los listados de las personas candidatas a diversos cargos jurisdiccionales que contendrán en el marco del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025.

15. Con fecha veintidós de febrero de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/302/2025 remitió al encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la base de datos de las candidaturas postuladas por los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en el marco del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025.

16. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/304/2025, solicitó al Secretario General del Congreso del Estado de Durango, información adicional correspondiente a los listados de las candidaturas remitidas a este Organismo Público Local el día veintidós de febrero de la anualidad en curso.

17. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el Secretario General del Congreso del Estado de Durango, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el cual remitió los expedientes de las candidaturas contenidas en el listado presentado el veintidós de febrero de la anualidad en curso.

18. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el Secretario General del Congreso del Estado de Durango, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que dio respuesta al diverso IEPC/SE/304/2025, referido en el antecedente 16.

Con base en los antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafo segundo de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

Atribuciones

III. Que el artículo 98, numeral 1 de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley General, las constituciones y leyes locales.

IV. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, señala que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral, que no se encuentren reservadas al mismo, y que se encuentren establecidas en la legislación local correspondiente.

V. Que los artículos 99, numeral 1, fracción II de la Ley Local y, 23, numeral 2, fracciones VIII, IX, X y XII del Reglamento Interior del Instituto, señala como atribuciones de la Dirección de Organización Electoral, entre otras, la de proponer y vigilar el diseño y elaboración de la documentación y materiales electorales, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto Nacional Electoral, así como la de vigilar la distribución de la documentación y materiales electorales autorizados, y diseñar los procedimientos de distribución de la documentación que se genere en los órganos centrales para su asignación a los órganos desconcentrados.

VI. Que los artículos 100, numeral 1, fracciones I, IV y IX de la Ley Local y, 24, numeral 2, fracciones I, V, y XI del Reglamento Interior del Instituto, establece como atribuciones de la Dirección de Capacitación Electoral y de Educación Cívica, entre otras, la de planear, dirigir y supervisar los programas de Capacitación Electoral y Educación Cívica; dirigir y supervisar la investigación, análisis y preparación de los proyectos de instructivos electorales y material didáctico que requieran los programas de capacitación electoral y educación cívica; Diseñar y elaborar instructivos electorales, la guía de casillas, cuadernillo de ejercicios, láminas para la capacitación y demás documentos didácticos que se utilizarán para los procesos electorales, de plebiscito y referéndum; así como las demás que le confiera la Ley Local y el Consejo General.

VII. Que los artículos 102, numeral 1, fracciones I, III, IV, VIII y XVI de la Ley Local y, 26, numeral 2, fracciones II, VI, XX y XXI del Reglamento Interior del Instituto, dispone que la Dirección Jurídica, cuenta, entre otras, con las atribuciones de acordar con la Presidencia y la Secretaría los asuntos de su competencia, auxiliar a la Secretaría del Consejo General en la sustanciación de los medios de impugnación, coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva para sustanciar los procedimientos especiales y ordinarios sancionadores que deriven de quejas en las que se denuncien infracciones a la normativa electoral; así como colaborar en la sustanciación en cualquier momento, del procedimiento especial sancionador, cuando se presenten denuncias por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género; y las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

VIII. Que los artículos 103, numeral 1, fracciones I, X, XI y XIV de la Ley Local y, 27, numeral 1, fracciones I, X, XI y XIX del Reglamento Interior del Instituto, señalan como atribuciones de la Secretaría Técnica, entre otras, la de apoyar en sus funciones a la Secretaría Ejecutiva y acordar los asuntos de su competencia, llevar los libros de registro de las candidaturas a los puestos de elección popular, así como las demás que le confiera la Ley Local.

IX. Que el artículo 166, numeral 1, párrafo cuarto de la Ley Local, prevé la creación de un micrositio en la página de internet oficial del Instituto, cuyo propósito es la difusión de la identidad, el perfil y la información curricular de las personas candidatas a juzgadoras. Lo anterior tiene como finalidad garantizar el acceso de la ciudadanía a información objetiva y verificable sobre el proceso electivo del Poder Judicial, promoviendo la transparencia y el conocimiento público de las candidaturas registradas.

X. Que el artículo 218 BIS, numeral 1, fracción I, y numerales 2 y 3 de la Ley Local, faculta a este Instituto para imprimir las boletas que se empleen para cada tipo de elección de conformidad con el presupuesto asignado, así como para la distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso de elección y el resguardo de los paquetes electorales.

XI. Que el artículo 275 BIS de la Ley Local, faculta a los Consejos Municipales a efecto de realizar el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de la elección de las personas juzgadoras, caso para el cual, el Consejo General deberá emitir los lineamientos que regulen dicha etapa.

XII. Que el artículo 31, numeral 2, fracciones I, VIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto, establecen como atribuciones de la Unidad Técnica de Cómputo, entre otras, la de diseñar, instalar y mantener en funcionamiento los sistemas informáticos, bases de datos y las redes de comunicaciones que faciliten el desarrollo de las actividades de las áreas del Instituto y de los procesos electorales; así como las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

XIII. Que el artículo 34, numeral 3, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior del Instituto, establecen que la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y cuenta, entre otras, con la atribución de fungir como instancia interna responsable de coordinar los trabajos inherentes a la implementación, operación y seguimiento de la divulgación institucional de las candidaturas a los distintos cargos de elección popular en el Estado; así como las demás que le confiera la normatividad aplicable.

XIV. Que el artículo 4, numeral 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto, dispone que exclusivamente en las sesiones extraordinarias y especiales que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial Local, el Consejo General se integrará únicamente por una persona titular de la Presidencia, seis personas Consejeras Electorales, con derecho de voz y voto, y una persona titular de la Secretaría Ejecutiva, con derecho a voz.

De la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Durango

XV. Que el artículo 116, fracción III, párrafo segundo de la Constitución Federal, establece que para la elección de las magistraturas, juezas y jueces del Poder Judicial de las entidades federativas, se estará a las bases establecidas en dicha Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación.

XVI. Que el artículo 1, numeral 4 de la Ley General, en relación con el artículo 18 BIS de la Ley Local, disponen que la renovación del Poder Judicial de los estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

XVII. Que los artículos 494, numeral 1 de la Ley General, y 105, párrafo tercero de la Constitución Local, señalan que la elección de magistraturas, juezas y jueces del Poder Judicial Local, se realizarán conforme a las bases, procedimiento, términos, modalidades y requisitos que señala la Constitución Federal y en la Constitución Local, estableciendo para ello, mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.

XVIII. Que el artículo 494, numeral 3 de la Ley General señala que los Organismos Públicos Locales, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo del Poder Judicial, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales, en las entidades federativas.

XIX. Que el artículo 108, fracción V, párrafo quinto de la Constitución Local, establece que la etapa de preparación de la elección estatal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días de noviembre del año anterior a la elección.

Sin embargo, como se mencionó en los antecedentes, con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en su edición No. 93 Bis, el Decreto 071, el cual contenía reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de reforma al Poder Judicial Local, señalando en sus artículos Transitorios Primero y Segundo, lo siguiente:

(. . .)

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efecto del presente Decreto, el Proceso Electoral Ordinario 2024 – 2025, dará inicio el día de la entrada en vigor del mismo. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; la Magistratura del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes.

La elección de Juezas y Jueces del Poder Judicial, dará inicio atendiendo los términos señalados en el artículo séptimo transitorio de este Decreto.

(. . .)

De ahí que, en acatamiento a la disposición anterior, con fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto llevó a cabo la sesión especial con motivo del inicio del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025.

XX. Que el artículo 88, numeral 2, fracción III de la Ley Local, señala como atribución del Consejo General, el de llevar a cabo la elección de personas juzgadoras, de conformidad con el ámbito territorial que determine el Órgano de Administración del Poder Judicial.

XXI. Que el artículo 163, numeral 2 de la Ley Local, establece que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley Local, realizado por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, así como la ciudadanía, teniendo por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras.

XXII. Que el artículo 164, numeral 2 BIS, señala que el Proceso Electoral Ordinario para la elección de personas juzgadoras, se inicia dentro de los primeros siete días del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección o en su caso al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o bien, cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Sin embargo, como ya se ha señalado en considerandos anteriores, derivado de la reforma a la Constitución Local publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el día veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, de conformidad con sus artículos transitorios Primero y Segundo, este Consejo General llevó a cabo la sesión especial con motivo del inicio del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025; de ahí que dicho proceso comicial actual haya comenzado en una fecha posterior a la contenida en la disposición citada en el párrafo anterior.

De las etapas del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local

XXIII. Que el artículo 164, numeral 3 BIS, fracción I de la Ley Local, dispone que el proceso de elección de las personas juzgadoras, comprende las siguientes etapas:

- a) Preliminar;
- b) Preparación de la elección;
- c) Postulación de candidaturas;
- d) Jornada electoral;
- e) Cómputos y sumatoria;
- f) Asignación de cargos; y
- g) Declaración de validez de la elección.

XXIV. Al respecto, la **etapa preliminar** del Proceso Electoral Ordinario 2024-2025 para la renovación de personas juzgadoras del Poder Judicial Local inició con la notificación del actual Consejo de la Judicatura al Congreso del Estado, del listado con la totalidad de los cargos a renovar en la elección ordinaria. Una vez realizado lo anterior, el Congreso del Estado emitió una convocatoria para la integración del listado de las personas candidatas que participarán en la elección de personas juzgadoras, así como para conformar los comités de evaluación de cada Poder, quienes son los responsables de convocar, evaluar y seleccionar a aquellas personas que cumplan con los requisitos de idoneidad, así como la conformación de un Comité Estatal de Evaluación, en términos de la Constitución Local.

XXV. Por su parte, si bien la etapa relativa a la **preparación de la elección** inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre dentro de los primeros 7 días del mes de noviembre del año anterior al de la elección, y concluye al iniciarse la Jornada Electoral; conforme a los párrafos primero y décimo del artículo segundo transitorio del multicitado Decreto de reforma a la

Constitución Local, para el caso particular del Proceso Electoral Ordinario 2024-2025, la preparación de la elección dio inicio por única ocasión el día de la entrada en vigor del propio Decreto (al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado), esto es, el 22 de noviembre de 2024.

XXVI. En esa tesitura, la etapa correspondiente a la **postulación de candidaturas** inicia con la publicación de la Convocatoria de los Comités de Evaluación a la ciudadanía para participar en el proceso de selección, y concluye con la remisión de los listados definitivos de candidaturas por parte del Congreso del Estado a este Instituto.

Por lo cual, al encontrarnos inmersos en dicha etapa, lo conducente es que este Órgano Superior de Dirección se pronuncie respecto a la recepción de los listados de las candidaturas remitidas por parte del Congreso del Estado, mediante el presente Acuerdo.

De la recepción de los listados de candidaturas

XXVII. Que el artículo 164, numeral 3 BIS, fracción I, inciso g), párrafo segundo de la Ley Local, señala que una vez que el Instituto reciba del Congreso del Estado los listados de personas candidatas, habilitará un buzón electrónico a través del cual, éstas puedan recibir notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por esta Autoridad Electoral, en los términos de la Ley Local y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Durango.

XXVIII. Que el artículo 165 TER, numeral 8 de la Ley Local, señala que una vez que los poderes determinen su conformidad sobre los listados de las personas idóneas propuestas por los Comités de Evaluación, serán devueltos a éstos para que efectúen las postulaciones que correspondan, atendiendo, en su caso a su especialización por materia y observando la paridad de género, conforme lo siguiente:

- a) Para la elección de magistraturas integrantes del Poder Judicial, los listados podrán contemplar hasta dos personas para cada cargo, y
- b) Para la elección de personas juezas integrantes del Poder Judicial, los listados podrán contemplar hasta dos personas para cada cargo.

Realizado lo anterior, los listados resultantes, serán remitidos al Congreso del Estado a más tardar el primero de febrero del año de la elección que corresponda, en los términos establecidos en la convocatoria general, acompañadas de los expedientes que acrediten la elegibilidad e idoneidad de las personas postuladas, vencido el plazo establecido no se podrán remitir con posterioridad.

Sin embargo, como se señaló en los antecedentes, con fecha ocho de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en la edición No. 98, la Convocatoria, en cuya Base Séptima, numeral 9, se estableció que los listados aprobados conforme al procedimiento señalado en dicha Base deberán remitirse al Congreso del Estado a más tardar el 22 de febrero de 2025

XXIX. Que como se mencionó en los antecedentes, con fecha ocho de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en la edición No. 98 del tomo CCXXXIX, la Convocatoria General Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección ordinaria 2024-2025 de las personas juzgadoras que ocuparan los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; la Magistratura del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, así como de Juezas y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Durango.

De ahí que, la convocatoria de mérito estableció en su Base Séptima, numeral 10, lo siguiente:

(. . .)

10. El Congreso del Estado integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder del Estado y los remitirá al Instituto Electoral a más tardar el 24 de febrero de 2025 a efecto de que organice el proceso electivo.

(. . .)

Así, con fecha veintidós de febrero de dos mil veinticinco, el Congreso del Estado de Durango remitió a este Instituto los listados de las personas postuladas por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para ocupar los cargos de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, así como para juezas y jueces del Tribunal Superior de Justicia.

En ese sentido, y en observancia del principio de paridad de género en la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Durango establecido en los artículos 116, Base III, párrafo cuarto de la Constitución Federal y, 108, fracción III, inciso c) de la Constitución Local, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Autoridad Electoral por el artículo 88, numeral 2, fracción X de la Ley Local, se presenta a continuación la distribución numérica de hombres y mujeres en las postulaciones remitidas por el Congreso del Estado, derivadas de las propuestas enviadas por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, conforme a lo siguiente:

Tabla No. 1

Cargo	Total de cargos	Poder	Hombres	Mujeres	Total de postulaciones
Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia	15	Ejecutivo	7	8	15
		Legislativo	7	8	15
		Judicial	7	8	15

Tabla No. 2

Cargo	Total de cargos	Poder	Hombres	Mujeres	Total de postulaciones
Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial	5	Ejecutivo	2	3	5
		Legislativo	2	3	5
		Judicial	2	3	5

Tabla No. 3

Cargo	Total de cargos	Poder	Hombres	Mujeres	Total de postulaciones
Magistraturas del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes	1	Ejecutivo	—	1	1
		Legislativo	—	1	1
		Judicial	—	1	1

Tabla No. 4

Cargo	Total de cargos	Poder	Hombres	Mujeres	Total de postulaciones
Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia	28	Ejecutivo	14	14	28
		Legislativo	14	14	28
		Judicial	14	14	28

Cabe precisar que el total de postulaciones registradas asciende a 49, toda vez que los listados presentados por los tres poderes contienen exactamente a las mismas personas, sin que exista variación alguna entre ellos. En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Local, las personas candidatas pueden ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. En virtud de ello, las candidaturas propuestas por el Poder Ejecutivo coinciden en su totalidad con aquellas formuladas por el Poder Legislativo y el Poder Judicial, de manera que, aun cuando cada Poder haya remitido su propio listado de postulaciones, el número de personas postuladas no se multiplica, sino que permanece inalterado en 49, reflejando una identidad absoluta en las postulaciones realizadas.

Asimismo, se advierte que las postulaciones registradas observan el principio de paridad de género, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 116, Base III, párrafo cuarto, de la Constitución Federal, y 108, fracción III, inciso c), de la Constitución Local, garantizando una distribución equitativa entre mujeres y hombres en los listados remitidos

En consecuencia, este Órgano Superior de Dirección tiene por recibidas las postulaciones remitidas por el Congreso del Estado de Durango, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades inherentes al Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025.

Directrices para la organización del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local**Boletas electorales**

XXX. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 2, fracciones VIII, IX, X y XII del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección de Organización Electoral tiene, entre otras atribuciones, la de proponer y vigilar el diseño y elaboración de la documentación y materiales electorales, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto Nacional Electoral, así como la de supervisar la distribución de la documentación y materiales electorales autorizados y diseñar los procedimientos para su asignación a los órganos descentrados.

Derivado de dichas atribuciones y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 218 BIS, numeral 1, fracción I, de la Ley Local, así como en concordancia con la Base Séptima de la Convocatoria, se instruye a la Dirección de Organización Electoral para que lleve a cabo las gestiones necesarias para la impresión de las boletas electorales, así como la documentación y material electoral que se emplearán en la elección del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024–2025, además de la respectiva supervisión de su distribución y el diseño de los procedimientos que garanticen su asignación eficiente a los Consejos Municipales Electorales, asegurando con ello la disponibilidad oportuna de la documentación electoral y contribuyendo a la certeza y legalidad del proceso comicial.

Materiales para capacitación electoral

XXXI. Que el artículo 24, numeral 2, fracciones I, V y XI del Reglamento Interior del Instituto, establece como atribuciones de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otras, la de planear, dirigir y supervisar los programas de capacitación electoral y educación cívica; dirigir y supervisar la investigación, análisis y preparación de los proyectos de instructivos electorales y material didáctico que requieran los programas de capacitación electoral y educación cívica; así como diseñar y elaborar instructivos electorales, la guía de casillas, cuadernillo de ejercicios, láminas para la capacitación y demás documentos didácticos que se utilizarán para los procesos electorales, de plebiscito y referéndum.

En ese sentido, en cumplimiento de lo previsto en la normativa anterior, se instruye a la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que lleve a cabo la elaboración de los materiales didácticos y de capacitación electoral que serán utilizados en la elección del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025, asegurando que su contenido sea claro, accesible y adecuado para la preparación de las personas funcionarias encargadas de la organización y desarrollo de la jornada electoral.

Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”

XXXII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 3, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior del Instituto, la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, adscrita a la Secretaría Ejecutiva, tiene entre sus atribuciones fungir como instancia interna responsable de coordinar los trabajos inherentes a la implementación, operación y seguimiento de la divulgación institucional de las candidaturas a los distintos cargos de elección popular en el Estado, así como las demás que le confiera la normatividad aplicable.

Dicho lo anterior y, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 166, numeral 1, párrafo cuarto, de la Ley Local, este Órgano Superior de Dirección instruye a la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para que desarrolle e implemente un sistema destinado a la difusión de la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas a juzgadoras, garantizando el acceso a la información de manera imparcial y objetiva en el marco del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024–2025. Dicho sistema deberá asegurar que la ciudadanía cuente con información clara y accesible sobre las personas candidatas, fortaleciendo la transparencia y el derecho a la información en el presente proceso comicial.

Red de Mujeres Juzgadoras Candidatas y Electas

XXXIII. La Red de Mujeres Juzgadoras Candidatas y Electas tiene como premisa principal el establecer una red de mujeres que participen por un cargo de elección popular durante el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025, con el objetivo de brindar seguimiento e identificar casos de posible violencia política contra la mujer en razón de género, otorgando asesoría para la presentación de la denuncia correspondiente; de igual manera, atender a todas aquellas mujeres que hayan sido electas para algún cargo del Poder Judicial Local, teniendo siempre un canal de comunicación sobre violencia de género, intercambio de experiencias y apoyo.



En ese sentido, esta Institución facilitará a todas aquellas mujeres candidatas y aquellas que resulten electas derivado del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025, el programa operativo, mismo que contiene el formato para otorgar consentimiento y pertenecer a la Red de Mujeres Juzgadoras Candidatas y Electas, para que se sumen a la red y permitan dar seguimiento a su participación política.

Buzón electrónico de notificaciones

XXXIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, numeral 2, fracciones I, VIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto, la Unidad Técnica de Cómputo tiene entre sus atribuciones diseñar, instalar y mantener en funcionamiento los sistemas informáticos, bases de datos y redes de comunicación que faciliten el desarrollo de las actividades de las áreas del Instituto y de los procesos electorales, así como las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

En virtud de dichas atribuciones y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 164, numeral 3 BIS, fracción I, inciso g), párrafo segundo de la Ley Local, este Órgano Superior de Dirección instruye a la Unidad Técnica de Cómputo para que desarrolle e implemente un buzón electrónico destinado a la recepción de notificaciones personales dirigidas a las personas candidatas juzgadoras, con el propósito de fortalecer la certeza y transparencia en la comunicación de los actos derivados del presente proceso electoral.

Dicho sistema deberá garantizar la adecuada operación y disponibilidad del buzón electrónico, asegurando que las notificaciones sean accesibles de manera oportuna y conforme a las disposiciones normativas aplicables, con el fin de optimizar la comunicación institucional en el marco del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025.

De la fiscalización por parte del Instituto Nacional Electoral

XXXV. Que como lo manda el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Federal, corresponde exclusivamente al Instituto Nacional Electoral la fiscalización de los ingresos y egresos de las personas candidatas juzgadoras.

En ese sentido, en cumplimiento de la atribución referida en el párrafo anterior, con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del citado Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG52/2025, por el que aprobó las Directrices Generales para la Organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025, en las cuales, el considerando IV, la directriz 16 estableció lo siguiente:

(. . .)

16. Fiscalización

- **El INE establecerá** las herramientas tecnológicas que deberán ser utilizadas por las personas candidatas a juzgadoras para el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.
- **Los OPL deberán** remitir al Instituto, el listado de las personas candidatas a juzgadoras que participen en PEEPJL e informar las correspondientes modificaciones, de acuerdo con el formato que para tal efecto se establezca. Dicha información deberá de ser remitida al día siguiente que la reciba el OPL. En casos de cambios o modificaciones posteriores deberán de ser enviados a más tardar a las 24 horas que tenga conocimiento el OPL. Esto será remitido al correo electrónico que para tal propósito determine la UTF.
- **Los OPL deberán** aprobar los topes de gastos personales de campaña o figura que se equipare, a más tardar, quince días antes del inicio de las campañas, y deberán remitir al Instituto el Acuerdo correspondiente al día siguiente de su aprobación. En caso de cambios o modificaciones posteriores deberán informarlo, a más tardar, dentro de las 24 horas siguientes a su aprobación.
- Los OPL deberán solicitar a las personas candidatas a juzgadoras los datos necesarios para que sean enviados los accesos de la herramienta tecnológica habilitada para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización.
- Las personas candidatas a juzgadoras tendrán la obligación de presentar a través del mecanismo establecido para el efecto, el informe de capacidad de gasto, informe único de gastos y los eventos de campaña, conforme a los Lineamientos en materia de fiscalización que se emitan al respecto.
- **El INE realizará** la revisión de los informes de ingresos y gastos de personas candidatas a juzgadoras, lo anterior conforme a los lineamientos en materia de fiscalización que emita el Instituto.
- **El INE tramitará y resolverá** los procedimientos oficiosos y de queja que versen sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos empleados por las candidaturas.

(. . .)

De igual manera, en la referida fecha, dicho Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG54/2025, por el que aprobó los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, donde se estableció lo siguiente:

(. . .)

Artículo 3. Una vez recibidos los nombres de las candidaturas, la UTF, generará usuarios y contraseñas para que las personas candidatas a juzgadoras accedan al MEFIC, para la fiscalización de sus ingresos y egresos.

Las claves de acceso se enviarán a las cuentas de correo electrónico proporcionadas por las personas candidatas a juzgadoras en la lista proporcionada por las autoridades competentes.

En caso de que la autoridad competente modifique el listado final de las personas candidatas a juzgadoras, deberá informarlo al Instituto.

(. . .)

Artículo 10. La UTF utilizará el MEFIC como herramienta de uso obligatorio para que las personas candidatas a juzgadoras registren la información requerida, para efectos de la verificación y cuantificación de sus ingresos y egresos, conforme a lo que se determina en el presente Título.

Toda la información y registros deberá acompañarse con la documentación soporte correspondiente.

No se aceptará información por escrito o en medio magnético, salvo que sea expresamente solicitada o requerida por la UTF.

(. . .)

Artículo 12. El MEFIC estará disponible, para el registro de ingresos, gastos y documentación soporte, durante el periodo de campaña y en las etapas del proceso de fiscalización, salvo en los periodos que el Instituto determine como de revisión y para su mantenimiento, en cuyo caso se informará oportunamente a las personas candidatas a juzgadoras mediante un aviso publicado en el portal de acceso y su notificación en el buzón electrónico.

(. . .)

En observancia de dichas disposiciones, este Organismo Público Local Electoral remitirá al Instituto Nacional Electoral las cuentas de correo electrónico proporcionadas o ratificadas por cada persona candidata, con el propósito de que dicha autoridad fiscalizadora genere los usuarios y contraseñas necesarios para el acceso a la plataforma digital de fiscalización. A través de este sistema, las personas candidatas deberán completar su registro, presentar sus informes de ingresos y gastos de campaña, y cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización en los términos y plazos establecidos por el Instituto Nacional Electoral. La integración de este medio de contacto garantizará una comunicación eficaz y el acceso oportuno a los sistemas determinados para la correcta supervisión del financiamiento de las campañas.

Reglas para el uso del buzón de notificaciones electrónicas

XXXVI. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184, numeral 3 BIS, fracción I, inciso g), párrafo segundo de la Ley Local, y conforme a lo señalado en el considerando XXXIV del presente Acuerdo, este Órgano Superior de Dirección implementará un buzón electrónico de notificaciones para la recepción de comunicaciones dirigidas a las personas candidatas juzgadoras. En ese sentido, a efecto de garantizar su correcto funcionamiento y aplicación durante el desarrollo del proceso comicial en curso, se establecen las siguientes disposiciones:

- 1) Las personas candidatas juzgadoras deberán proporcionar un correo electrónico para el uso del buzón de notificaciones electrónicas del Instituto o, en su caso, ratificar el que proporcionaron al momento de su registro ante los Comités de Evaluación. Dicho correo será el único medio válido para la recepción de notificaciones oficiales y deberá garantizar su disponibilidad y correcto funcionamiento.

- 2) La información relativa al correo electrónico o su ratificación deberá remitirse al correo electrónico institucional oficialia.partes@iepcdurango.mx dentro de un plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación del presente Acuerdo. En caso de que no se envíe dicha información en el plazo señalado, se entenderá que la persona candidata acepta el uso del correo electrónico contenido en el expediente de registro proporcionado por el Congreso del Estado, sin posibilidad de modificación posterior.

- 3) Con la presentación del correo electrónico o la ratificación del previamente proporcionado, las personas candidatas juzgadoras expresan su consentimiento para que dicho medio de contacto sea utilizado por este Instituto para la recepción de notificaciones oficiales.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en las Directrices Generales para la Organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025, así como en los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, ambos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, dicho correo será remitido a este último para la generación de un usuario y contraseña, con los cuales cada persona candidata podrá acceder a la plataforma digital de fiscalización. A través de dicho sistema, las personas candidatas deberán completar su registro y cargar la documentación establecida en los Lineamientos antes citados, en los términos y plazos que determine la autoridad nacional.

- 4) La única cuenta oficial del buzón de notificaciones electrónicas del Instituto es buzonpopil@appsiepcdurango.mx. Todas las notificaciones dirigidas a las personas candidatas juzgadoras serán enviadas exclusivamente desde dicha cuenta institucional, por lo que ninguna comunicación enviada desde otro correo electrónico tendrá validez oficial para efectos de notificación.

- 5) El buzón de notificaciones electrónicas será el medio oficial a través del cual se remitirán las siguientes comunicaciones:

Por parte de la Secretaría Técnica: Notificaciones de los acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto.

Por parte de la Dirección Jurídica: Notificaciones de las resoluciones emitidas por el Consejo General, así como de todas las actuaciones derivadas de los Procedimientos Sancionadores relacionados con el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025.

Por parte de la Dirección de Organización Electoral: Notificaciones de los acuerdos que, en su caso, lleguen a emitir los Consejos Municipales Electorales.

Por parte de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales: Notificaciones relativas al uso y operación del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

Adicionalmente, el buzón de notificaciones electrónicas podrá ser utilizado para el envío de requerimientos de información, citaciones o cualquier otra comunicación oficial relacionada con el desarrollo del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025.

- 6) Para efectos del cómputo de plazos, se considerará como fecha y hora de recepción la del envío del correo electrónico remitido por este Instituto, sin que sea necesario acusar de recibido.

- 7) Las personas candidatas juzgadoras serán responsables de revisar de manera constante el correo electrónico proporcionado y de imponerse oportunamente del contenido de las notificaciones remitidas por este Instituto. La falta de consulta, la omisión en la lectura de los mensajes o cualquier problema de acceso, inactividad o bloqueo de la cuenta no afectará la validez de la notificación ni eximirá del cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

- 8) El correo electrónico buzonpopil@appsiepcdurango.mx es un medio exclusivo para el envío de notificaciones electrónicas por parte del Instituto y **no está habilitado para recibir mensajes**. En consecuencia, cualquier comunicación enviada a dicha dirección no será considerada ni atendida.

Para la presentación de escritos, solicitudes o respuestas a requerimientos, las personas candidatas juzgadoras deberán utilizar la **Oficialía de Partes**, ya sea de manera presencial o a través del correo institucional oficialia.partes@iepcdurango.mx. Cualquier documentación remitida a una dirección distinta será considerada como no presentada y no surtirá efectos jurídicos.

XXXVII. Finalmente, a efecto de dar cumplimiento al considerando IV, directriz 16 de las Directrices Generales para la Organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que remita al Instituto Nacional Electoral, la base de datos con la información de las personas candidatas a juzgadoras en el formato correspondiente.

Asimismo, vencido el plazo de 48 horas al que se refiere el punto 2 de las Reglas para el uso del Buzón de Notificaciones Electrónicas contenidas en el considerando XXXVI del presente Acuerdo, cualquier modificación que se realice deberá actualizarse y enviarse al Instituto Nacional Electoral en un plazo máximo de 24 horas a partir de su recepción.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 y Apartado C; y 116, fracción III, párrafos segundo y cuarto, y fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 4; 98, numeral 1; 104, numeral 1, incisos a) y r); y 494, numerales 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; considerando IV, la directriz 16 de las Directrices Generales para la Organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025 del Instituto Nacional Electoral; 3, 10 y 12 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales del Instituto Nacional Electoral; 63 párrafo sexto; 105, párrafo tercero; 108, fracción III, inciso c), fracción IV, párrafo segundo y fracción V, párrafo quinto; y 138, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 18 BIS; 74, numeral 1; 75, numeral 2; 81; 88, numeral 2, fracciones III y X; 99, numeral 1, fracción II; 100, numeral 1, fracciones I, IV y IX; 102, numeral 1, fracciones I, III, IV, VIII y XVI; 103, numeral 1, fracciones I, X, XI y XIV; 163, numeral 2; 164, numerales 2 BIS y 3 BIS, fracción I, inciso g), párrafo segundo; 165 TER, numeral 8; 166, numeral 1, párrafo cuarto; 218 BIS, numeral 1, fracción I, y numerales 2 y 3; y 275 BIS de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; Base Séptima, numerales 9 y 10 de la Convocatoria General Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección ordinaria 2024 – 2025 de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; la Magistratura del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, así como de Juezas y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial; 1, numeral 2; 23, numeral 2, fracciones VIII, IX, X y XII; 24, numeral 2, fracciones I, V, y XI; 26, numeral 2, fracciones II, VI, XX y XXI; 27, numeral 1, fracciones I, X, XI y XIX; 31, numeral 2, fracciones I, VIII y XIV; y 34, numeral 3, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 4, numeral 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; así como demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se tiene por recibidas las listas y expedientes de las candidaturas a diversos cargos jurisdiccionales, remitidas por el Congreso del Estado de Durango el día veintidós de febrero de dos mil veinticinco, en el marco del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025, las cuales se encuentran contenidas en el Anexo Único del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría a efecto de que remita la base de datos de las candidaturas presentadas por el Congreso del Estado de Durango, al Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Organización Electoral para que lleve a cabo las gestiones necesarias para la impresión de las boletas electorales, así como la documentación y material electoral que se emplearán en la elección del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025, la supervisión de su distribución y el diseño de los procedimientos que garanticen su asignación eficiente a los Consejos Municipales Electorales, así como para el cumplimiento de todas aquellas actividades inherentes que se deriven del proceso comicial en curso.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que elabore los materiales didácticos y de capacitación electoral que serán utilizados en la elección del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025, garantizando que su contenido sea claro, accesible y adecuado para la preparación de las personas funcionarias encargadas de la organización y desarrollo de la jornada electoral, así como para el cumplimiento de todas aquellas actividades inherentes que se deriven del proceso comicial en curso.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a efecto de que desarrolle e implemente un sistema, con el objeto de difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas a diversos cargos jurisdiccionales, garantizando el acceso a la información de manera imparcial y objetiva en el marco del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a efecto de que genere un micrositio para todas aquellas mujeres candidatas y aquellas que resulten electas derivado del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025, para que se sumen a la red y permitan dar seguimiento a la participación política, detectar conductas de posible violencia política contra la mujer en razón de género, generar espacios de comunicación, intercambio de experiencias y apoyo entre mujeres.

Dicho micrositio también deberá contener el programa operativo y un formato de Google Forms de consentimiento para pertenecer a la Red de Mujeres Juzgadoras Candidatas y Electas.

SÉPTIMO. Se instruye a la Unidad Técnica de Cómputo a efecto de que desarrolle e implemente un buzón electrónico destinado a la recepción de notificaciones personales por parte de las personas candidatas juzgadoras.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría para que, en su oportunidad, notifique el contenido del presente Acuerdo a las personas candidatas a los diversos cargos jurisdiccionales, por medio del buzón de notificaciones electrónicas.

NOVENO. Se requiere a las personas candidatas juzgadoras para que, en un plazo improrrogable de 48 horas, proporcionen un correo electrónico o, en su caso, ralifiquen el que hayan registrado ante los Comités de Evaluación para su candidatura.

Dicho correo será remitido al Instituto Nacional Electoral exclusivamente para la generación de credenciales de acceso a la plataforma de fiscalización y, adicionalmente, será utilizado por este Organismo Público Local como medio oficial para la recepción de notificaciones a través del buzón de notificaciones electrónicas.

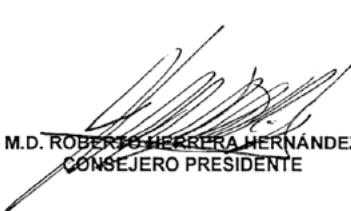
DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría notifique el contenido del presente Acuerdo al Congreso del Estado de Durango, para los efectos a que haya a lugar.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría notifique el contenido del presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales, por conducto de la Dirección de Organización Electoral para los efectos a que haya lugar.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número cuatro del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, vinculada con el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quienda fe. -----



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

Anexo único
Acuerdo IEPC/CG/POPJL/08/2025

Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia			
No.	Poder que postula	Nombre	Sexo
1	PE – PL – PJ	Alejandra Estrada Arreola	Mujer
2	PE – PL – PJ	Brenda Lizette Acevedo Castañeda	Mujer
3	PE – PL – PJ	Gloria Guadalupe Galván Román	Mujer
4	PE – PL – PJ	Iliana Angelica Alvarado Salinas	Mujer
5	PE – PL – PJ	Karina García Montelongo	Mujer
6	PE – PL – PJ	María Magdalena Alanís Herrera	Mujer
7	PE – PL – PJ *En funciones	Miriam Guadalupe Lanzarín Roldan	Mujer
8	PE – PL – PJ	Yesika Liliana Ramos Rodríguez	Mujer
9	PE – PL – PJ *En funciones	Álvaro Rodríguez Alcalá	Hombre
10	PE – PL – PJ	Carlos Enrique Guzmán González	Hombre
11	PE – PL – PJ *En funciones	Gerardo Lara Pérez	Hombre
12	PE – PL – PJ	Julio Cesar Piña de la Garza	Hombre
13	PE – PL – PJ	Luis Fernando Contreras Cortés	Hombre
14	PE – PL – PJ *En funciones	Manuel Valadez Díaz	Hombre
15	PE – PL – PJ	Miguel Ángel Quiñones Orozco	Hombre

Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial			
No.	Poder que postula	Nombre	Sexo
1	PE – PL – PJ	Ernestina Terán Rivera	Mujer
2	PE – PL – PJ	Irma Selene Soto Rodríguez	Mujer
3	PE – PL – PJ *En funciones	Karen Flores Maciel	Mujer
4	PE – PL – PJ *En funciones	Ángel Gerardo Bonilla Saucedo	Hombre
5	PE – PL – PJ	José Duran Barrera	Hombre

Magistratura del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes			
No.	Poder que postula	Nombre	Sexo
1	PE – PL – PJ *En funciones	Martha Elvia Astorga Rivas	Mujer




Anexo único
Acuerdo IEPC/CG/POPJL/08/2025

Juez del Tribunal Laboral Burocrático			
No.	Poder que postula	Nombre	Sexo
1	PE – PL – PJ	Jesús Antonio Trejo Reyes	Hombre

Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia			
Región 1			
No.	Poder que postula	Nombre	Sexo
1	PE – PL – PJ	América Iliana Chávez Bautista	Mujer
2	PE – PL – PJ	Deborah Monica Cerrillo Ruiz	Mujer
3	PE – PL – PJ	Erika Monserrat Flores Cisneros	Mujer
4	PE – PL – PJ	Fernanda Paulette Monreal Castillo	Mujer
5	PE – PL – PJ	Joselyn Sildan Gasca Reyes	Mujer
6	PE – PL – PJ	Lorena Itzel Fernández Hernández	Mujer
7	PE – PL – PJ	Luz María de la Rosa Franco	Mujer
8	PE – PL – PJ	Ramona Gisela Chaidez Villarreal	Mujer
9	PE – PL – PJ	Verónica Moguel Toledo	Mujer
10	PE – PL – PJ	Yarely Palma Olivera	Mujer
11	PE – PL – PJ	Yolanda María Mercado Almaguer	Mujer
12	PE – PL – PJ *En funciones	Fernando Gamero de la Hoya	Hombre
13	PE – PL – PJ	Francisco Javier Betancourt Solís	Hombre
14	PE – PL – PJ	Héctor Manuel Zaragoza Solís	Hombre
15	PE – PL – PJ	Jaime Marrufo Herrera	Hombre
16	PE – PL – PJ	León Enrique Hernández Fuentes	Hombre
17	PE – PL – PJ	Marco Antonio Aguirre Hernández	Hombre
18	PE – PL – PJ	Raymundo Alfonso Andrade Salinas	Hombre

Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia			
Región 2			
No.	Poder que postula	Nombre	Sexo
1	PE – PL – PJ	Fabiola del Rayo Vizcarra Ortiz	Mujer
2	PE – PL – PJ	Yesika Mansur García	Mujer
3	PE – PL – PJ	Geovanne María Vargas Agüero	Mujer
4	PE – PL – PJ	Gabriel de Jesús González Aguilera	Hombre
5	PE – PL – PJ	Gustavo Alberto Escarpita Muñoz	Hombre
6	PE – PL – PJ	Héctor Francisco Colón García	Hombre
7	PE – PL – PJ	Mario Alberto Gamboa Guajardo	Hombre
8	PE – PL – PJ	Oscar Gabriel Medina Moreno	Hombre
9	PE – PL – PJ	Raúl Nezahualcotl Muñoz de León Segovia	Hombre




LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
NÚMERO LP/E/DIF/001/2025

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, en observancia de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Número LP/E/DIF/001/2025, referente a la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS: ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA", de conformidad con lo siguiente:

I.- Las Bases de Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las Oficinas de la Convocante, ubicadas en Blvd. José María Patoni N°105, Fraccionamiento Precio Rustico la Tinaja y los Lugos, C.P. 34217, Victoria de Durango, Durango, teléfono (618)1379152, ext. 79152, los días 13 y 14 de marzo de 2025, con el siguiente horario de 10:00 a 14:00 hrs, la forma de pago podrá ser efectivo o cheque certificado en el mismo domicilio de la convocante, debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que participa en la licitación y proporcionar el importe de las bases \$5,000.00 (SON: CINCO MIL 00/100 M.N.).

II.- La fecha, hora y lugar de la Junta de Aclaraciones, así como el Acto de Presentación y Apertura de las proposiciones son las siguientes:

EVENTOS	FECHA	HORA
Junta de Aclaraciones	18 de marzo de 2025	11:00 horas
Entrega de Muestras	21 de marzo de 2025	10:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	21 de marzo de 2025	12:00 horas
Fallo	24 de marzo de 2025	10:00 horas

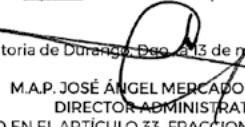
Los actos antes descritos se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Coordinación de Licitaciones de la convocante ubicada en Blvd. José María Patoni N°105, Fraccionamiento Precio Rustico la Tinaja y los Lugos, C.P. 34217, Victoria de Durango, Durango.

III.- La licitación es de carácter Nacional.

IV. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los insumos objeto de la presente licitación se determinan en las propias bases.

V.- La adjudicación del contrato será con base a los criterios de calidad, precio, financiamiento, oportunidad, tiempo de entrega, garantías y demás condiciones favorables para el Estado, indicando también las razones y causas por las que en su caso se descalifique a alguno de los licitantes, en general sujetándose a lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y su Reglamento, en lo aplicable. El contrato será firmado el día 24 de marzo de 2025 a las 18:00 hrs., en las oficinas de la convocante.

VI.- El idioma en que se deberán presentar las proposiciones será: español. La moneda en que deberá cotizarse la proposición: Moneda Nacional. El origen de los recursos es: FAM-AS.


Victoria de Durango, Dgo. a 13 de marzo de 2025.

M.A.P. JOSÉ ÁNGEL MERCADO ROSALES
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

FIRMA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERNO DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE DURANGO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
SECRETARÍA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

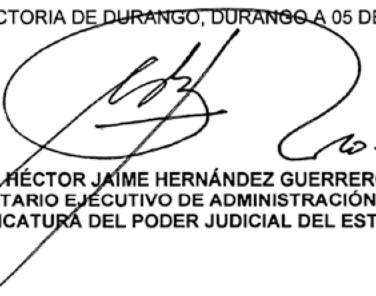
SECRETARÍA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LITICACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES, CON NUMERO LP/E/TSJDGO/001/2025 ADQUISICIÓN DE TÓNER, LP/E/TSJDGO/002/2025 ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LP/E/TSJDGO/003/2025 ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO, CON LA RESERVA PRESUPUESTARIA SUFICIENTE DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO SFA-SSE/804-02/2027 CON FECHA DE 16 DE DICIEMBRE DEL 2024. LAS BASES DE PARTICIPACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: COMPRAESTATALDURANGO.GOB.MX O BIEN LAS OFICINAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, SITIO EN CALLE ZARAGOZA S/N, ZONA CENTRO, C.P.34000, TELÉFONO (618) 811-47-12 EXT. 178, DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 15:00 HORAS A PARTIR DE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN.

LP-E-001-2025		
DESCRIPCIÓN	HORARIO	ADQUISICIÓN DE TÓNER
FECHA DE PUBLICACIÓN		JUEVES 13 DE MARZO DE 2025
JUNTA DE ACLARACIONES Y ENTREGA DE MUESTRAS	12:00 HORAS	MARTES 18 DE MARZO DE 2025
PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS	12:00 HORAS	LUNES 24 DE MARZO DE 2025
FALLO	12:00 HORAS	MARTES 01 DE ABRIL DE 2025
CONTRATO	12:00 HORAS	MARTES 08 DE ABRIL DE 2025
LP-E-002-2025		
DESCRIPCIÓN	HORARIO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES
FECHA DE PUBLICACIÓN		JUEVES 13 DE MARZO DE 2025
JUNTA DE ACLARACIONES	12:00 HORAS	MIÉRCOLES 19 DE MARZO DE 2025
PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS	12:00 HORAS	MARTES 25 DE MARZO DE 2025
FALLO	12:00 HORAS	LUNES 07 DE ABRIL DE 2025
CONTRATO	12:00 HORAS	VIERNES 11 DE ABRIL DE 2025
LP-E-003-2025		
DESCRIPCIÓN	HORARIO	ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO
FECHA DE PUBLICACIÓN		JUEVES 13 DE MARZO DE 2025
JUNTA DE ACLARACIONES Y ENTREGA DE MUESTRAS	12:00 HORAS	JUEVES 20 DE MARZO DE 2025
PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS	12:00 HORAS	MIÉRCOLES 26 DE MARZO DE 2025
FALLO	12:00 HORAS	VIERNES 04 DE ABRIL DE 2025
CONTRATO	13:00 HORAS	VIERNES 11 DE ABRIL DE 2025

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DURANGO, A 05 DE MARZO DEL 2025


 L.A. HÉCTOR JAIME HERNÁNDEZ GUERRERO
 SECRETARIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN DEL
 CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO
 DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Convocatoria: 001

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación del suministro de combustibles a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Visita al lugar	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Apertura de propuestas Técnica y Económica
AD-CP-SECOPE-EST-DADM-001-25	\$ 8,462.00	NO HAY VISITA	20/03/2025	20/03/2025 10:00 horas	27/03/2025 10:00 horas
REFERENCIA	Descripción del Equipo		Fecha de inicio	Plazo del suministro	Capital contable requerido
001	ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE-SUMINISTRO DE DIESEL Y GASOLINA A VEHÍCULOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO (SECOPE) (DIESEL 45 CETANOS 16,708 LTS., GASOLINA 87 OCTANOS 40,000 LTS. Y GASOLINA 92 OCTANOS 3,289 LTS.)		01/04/2025	275 días	\$ 1'400,000.00

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en: LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, ubicada en CALLE LA LOZA No. 103, FRACCIONAMIENTO LOS REMEDIOS C.P. 34100, EN DURANGO, DGO., Tel.: (01618)1377515, 1377516 y 1377558, los días Lunes a viernes, con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 horas a un costo de \$ 8,462.00 (OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) mediante pago en Banco BANORTE en cuenta No. 1065197432 a nombre de la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, O BIEN EFECTUAR EL PAGO EN EFECTIVO EN EL AREA DE CAJA DE LA SECRETARÍA.

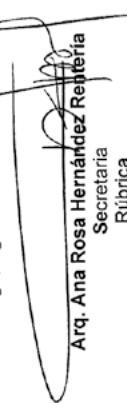
La Junta de aclaraciones se efectuarán el día y hora señalados, en sala de juntas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango.
 • El acto de presentación de proposiciones y apertura se efectuarán el día y hora señalados, en sala de juntas la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango.
 • No se otorgará anticipo.

El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
 • La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.

La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación.
 • Los requisitos que deberán presentar los interesados en participar son:

- Los requisitos que deberán presentar los interesados en participar (Dirigido a la C. Secretaría, debe contener Datos Generales de la Empresa, Nombre, Domicilio, R.F.C., en su caso Acta Constitutiva y Nombre del Representante y datos del documento que acrediten tal carácter.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: de Conformidad con el Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, la Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso se adjudicará el contrato a la persona que, de entre las proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y remunerables y por lo tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.
- La disponibilidad presupuestal para cubrir las erogaciones de la presente licitación, han sido aprobadas con cargo a recursos estatales ingresos propios, contemplados en el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2025.

Durango, Dgo. 13 De marzo de 2025


 Arq. Ana Rosa Hernández Reutería
 Secretaria
 Rubrica



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 05 de marzo del presente año, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta Legislatura del Estado, Minuta con proyecto de decreto, derivada de la iniciativa presentada por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral; misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, integrada por los CC. Diputados Bernabé Aguilar Carrillo, Alejandro Mojica Narvaez, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera y Alberto Alejandro Mata Valadez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 72 inciso F dispone que todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones. Además, que, en la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

En esa línea argumentativa el artículo 135 del mismo ordenamiento legal dispone que la Constitución Federal puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de esta, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México y que el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

De acuerdo con lo anteriormente transcrita, la Comisión que dictaminó advierte que esta Representación Soberana, en pleno ejercicio de las facultades que le confiere el ordenamiento constitucional señalado con anterioridad, es competente para conocer y pronunciarse respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

2. En ese tenor, al entrar al estudio y análisis de la Minuta antes citada, da cuenta que la misma tiene como propósito:

- Reformar y adicionar los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral, derivada de la iniciativa presentada por la Presidenta de la República Claudia Sheinbaum Pardo.

3. El 25 de febrero de 2025, fue aprobada en la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos mencionados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral.

4. Con fecha 4 de marzo de 2025, dicha Cámara a través de la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, envió oficio DGPL.66-II-6-0284 dirigido a las y los Secretarios del H. Congreso del Estado de



Durango, que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral.

5. El día 05 de marzo del año en curso, por instrucciones de la C. Diputada María del Rocío Rebollo Mendoza, Presidenta de la Mesa Directiva, del H. Congreso del Estado de Durango, en sesión ordinaria, se acordó turnar a la Comisión que dictamina, la Minuta enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con numero de oficio DGPL.66-II-6-0284 por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral.

6. El contenido de la iniciativa va en el siguiente sentido:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Con relación en materia de “**no reelección**” señala la Presidenta de la República que:

La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo, todo poder público dimana del pueblo y este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de gobierno. El pueblo ejerce su soberanía a través de la democracia para un constante mejoramiento económico, político, electoral, social y cultural.

El principio democrático implica que los gobernantes serán electos por la mayoría y uno de los objetivos principales debe ser el respeto de los derechos de las minorías, por lo que es crucial que el sistema electoral brinde seguridad y respeto al voto. Por su parte, la participación política mediante el ejercicio del derecho a ser elegido supone que los ciudadanos puedan postularse como candidatos en condiciones de igualdad y ocupar los cargos públicos sujetos a elección, si logran obtener la cantidad de votos necesarios.

Finalmente, el derecho a tener acceso a las funciones públicas en condiciones de igualdad, protege el acceso a una forma directa de participación en el diseño, desarrollo y ejecución de las políticas estatales a través de funciones públicas. Se entiende que estas condiciones están referidas tanto al acceso a la función pública por elección popular, como por nombramiento o designación.

SEGUNDA. - En nuestra historia política, el principio de no reelección ha sido esencial en la lucha por frenar la concentración de poder y la perpetuación de la toma de decisiones en manos de una élite política. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada en 1917 es un triunfo de la lucha antirreeleccionista. Las reformas de 1933, que extendieron la prohibición de reelección a las personas legisladoras, fueron también un avance trascendental para fomentar la renovación de los cargos públicos.

Hasta hace una década, la prohibición de la reelección consecutiva permitió una renovación constante de los cuadros de la vida política nacional. Sin embargo, durante el periodo neoliberal, se dio un paso atrás en esta lucha. En 2014, se incorporó la reelección consecutiva para ciertos cargos públicos a la Constitución General, legisladores federales y locales, presidentes municipales, regidores, síndicos, alcaldes y concejales con la aspiración de favorecer la rendición de cuentas y motivar a quienes ocupen estos cargos a responder a las necesidades de su electorado, ganando su confianza bajo la promesa de un nuevo mandato.



Lamentablemente, en la práctica dicho propósito no se alcanzó. Lejos de fomentar la cercanía de los servidores públicos con las demandas sociales, la reelección consecutiva distorsionó el principio de representación política, pues permitió que ciertas élites se perpetúen en el poder y mantengan el control de cargos públicos estratégicos para avanzar en sus propios intereses. Asimismo, en lugar de fomentar la rendición de cuentas, la reelección consecutiva se convirtió en una herramienta de ciertos grupos de poder para negociar y monopolizar la toma de decisiones, sin considerar las prioridades y preocupaciones de su electorado, al mismo tiempo que ensanchó la distancia entre las instituciones y la ciudadanía, debilitando la democracia. Lo anterior, implica **un rompimiento sustancial del principio de representación política** y en **consecuencia**, una merma para la autodeterminación de nuestro pueblo.

Adicionalmente, la posibilidad de reelección consecutiva tiene implicaciones directas sobre la equidad en los procesos electorales. Las personas que ostentan un cargo público de elección popular y que buscan ejercerlo por otro periodo inmediato, tienen ventajas considerables en los comicios frente a las personas que buscan ocupar dicho cargo por primera vez. El acceso a medios de comunicación y reconocimiento con la gente, derivado de haber ocupado previamente la posición en juego, generan asimetrías que imposibilitan la competencia justa y que disminuyen los procesos democráticos. La reelección consecutiva, por lo tanto, pone en riesgo la integridad de los procesos democráticos y socava la confianza pública en las instituciones gubernamentales.

En un país multicultural y diverso como el nuestro, se debe garantizar una representación continua y permanente de todos los sectores de la sociedad, lo que demanda la renovación periódica de los cargos de elección popular, a efecto de que distintas voces, perspectivas e ideologías tengan la oportunidad de participar en la vida pública. Ante tal panorama, es indispensable revertir la reforma aludida, con la finalidad de evitar la perpetuación de ciertas élites en estos cargos y revitalizar al principio representativo.

TERCERA. - En el ámbito convencional, también existe vigente un marco normativo que ha razonado la limitación que debe existir en relación a la reelección, lo cual permite sustentar que la presente minuta es acorde a los estándares internacionales en dicha materia.

La no reelección inmediata, no restringe en modo alguno el derecho a ser votado, ni ningún otro derecho humano, toda vez que es un derecho humano por sí mismo, pues presupone que el derecho de haber sido elegido y en consecuencia el de haber sido votado ya ha sido ejercido. En esta tesis, establecer la no reelección, no restringe los derechos político electorales y por ende no es contraria al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por tanto, la prohibición a la reelección inmediata no debe interpretarse como una violación de un ejercicio, en el cual ya se participó libremente, en una primera instancia a ser votado.

CUARTA. - La Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió una Opinión Consultiva¹ en respuesta a la consulta realizada por la República de Colombia sobre "la figura de la reelección presidencial indefinida en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos", en la que

¹ La reelección presidencial indefinida es contraria a la Convención y Declaración Americana Comunicado Corte Interamericana de Derechos Humanos. Costa Rica, 13 de agosto de 2021. En línea: marzo 2025. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_53_2021.pdf



concluyó que la reelección indefinida no es un derecho humano autónomo, pues no cuenta con reconocimiento normativo en la Convención, la Declaración Americana, el corpus iuris del derecho internacional de los derechos humanos, otros tratados internacionales, la costumbre regional o en los principios generales de derecho

QUINTA. – De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas establece en sus artículos 2 y 25, lo siguiente:

Artículo 2.

1. *Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

2. *Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter. [...]*

Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) *Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*

b) *Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;*

c) *Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*

SEXTA. - Como se observa, el compromiso de los Estados parte para respetar y garantizar a todos los individuos, sin distinción alguna, los derechos para votar y ser elegidos en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal y por voto secreto, que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, así como tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país.

SÉPTIMA. - Es entonces que, la reelección inmediata a un cargo rompe con el principio de igualdad, ya que implica ventaja por parte de una persona servidora pública que se encuentra en funciones, quien tiene acceso a recursos, relaciones con sectores públicos, educativos, empresariales y

² Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Organización de las Naciones Unidas, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI⁹, de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976. En línea: marzo 2025. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

sindicales, lo que implica una clara ventaja sobre el ciudadano común que aspire a un cargo de elección popular. Por ello, la prohibición de reelección inmediata protege el derecho a ser votado en igualdad de condiciones y eleva el ejercicio democrático.

OCTAVA. - La no reelección para el periodo inmediato debe prevalecer como parte del interés social sobre intereses particulares o de agrupaciones, para contar cada vez más con representantes comprometidos en los cargos electos, que desarrollen una eficaz función en su desempeño, con honorabilidad y al servicio de la población, lo que permitirá el reconocimiento social y la posibilidad de acceder a algún cargo distinto o ser votados nuevamente en un periodo posterior al inmediato, dando oportunidad al pueblo de contar con mayores propuestas y evitar el monopolio de ciertos grupos para imponer candidatos, pues ello implica injerencia en la toma de decisiones de la ciudadanía.

NOVENA. - Es importante señalar que, el 15 de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial. En dicho Decreto se prevé la reelección de magistradas, magistrados, juezas y jueces, tanto federales como locales, lo cual no quedaría prohibido con esta iniciativa, al considerarse que la elección popular de estos cargos tiene principios, reglas y procedimientos distintos a cualquier elección popular de otro cargo, es decir, obedece esta elección a cuestiones técnicas y meritorias, por lo que las razones que plantean para prohibir la reelección inmediata no son aplicables para estos cargos. Al contrario, el permitir la reelección de estos cargos permite hacer compatible la profesionalización de las magistradas, magistrados, juezas y jueces, la rendición de cuentas y cercanía de estas personas ante la ciudadanía, y la conciencia de que las sentencias que dicten deben responder a un interés público y social y no a intereses de grupos o personales.

En este sentido, se propone que las personas que hayan obtenido un cargo de elección popular, con excepción de los que correspondan a los de los poderes judiciales, no podrán ser reelectas para el periodo inmediato posterior para el mismo cargo.

Por tanto, se realizan modificaciones a los artículos 59, 115, 116 y 122.

DÉCIMA. - Con relación a la figura denominada **nepotismo electoral**, la Presidenta Constitucional de México indicó:

El nepotismo en su acepción más amplia es una forma de corrupción consistente en una práctica por la que una persona aprovecha su cargo para otorgar empleos o favores a familiares y amigos sin considerar su idoneidad, sino que se limita a una cuestión emocional o una lealtad personal.

Al ser el nepotismo una forma de abuso de poder que socava la confianza en las instituciones y promueve desigualdades, es por ello necesario prohibir esta práctica para eliminar cualquier sesgo o sospecha de ilegitimidad en los cargos de elección popular. Actualmente, nuestra Constitución no prevé expresamente "el nepotismo electoral" ni cualquier otra forma de nepotismo. Sin embargo, en nuestra legislación secundaria si se regula la figura del nepotismo, en los términos que se comentan a continuación.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

DÉCIMA PRIMERA. - Ley General de Responsabilidades Administrativas:³

Artículo 3 . . .

I. a V . . .

VI. *Conflictos de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;*

VII. a XXVII. . .

Artículo 63 Bis.⁴ *Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.*

DÉCIMA SEGUNDA. - Ley Federal de Austeridad⁵

Artículo 4 . . .

I. a III . . .

IV. *Nepotismo: La designación, otorgamiento de nombramiento o contratación que realice un servidor público de personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato para que preste sus servicios en la misma institución, dependencia o ente público en que éste labore;*

V. a VI . . .

Artículo 21.⁶ *Para administrar los recursos humanos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y mejorar la prestación del servicio público, los servidores públicos del Poder Ejecutivo Federal desempeñarán sus actividades con apego a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de conformidad con las disposiciones contenidas en los lineamientos que emita la Secretaría. Dichos servidores públicos:*

I. a IV . . .

V. *Tienen prohibido utilizar las atribuciones, facultades o influencia que tengan por razón de su empleo, cargo o comisión, para que de manera directa o indirecta designen, nombren o intervengan para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por*

³ Ley General de Responsabilidades Administrativas. En línea: 04 marzo 2025. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>

⁴ Ibidem.

⁵ Ley Federal de Austeridad Republicana. En línea: 04 marzo 2025. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFAR.pdf>

⁶ Ibidem.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

honorarios en el servicio público a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

DÉCIMA TERCERA. - Código Penal Federal:⁷

Artículo 220.- *Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones:*

I.- El servidor público que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ilícitamente otorgue por sí o por interpósito persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendiente o ascendiente, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte;

II . . .

...

...

...

Artículo 221⁸.- *Comete el delito de tráfico de influencia:*

I. a II . . .

III.- El servidor público que, por sí o por interpósito persona indebidamente, solicite o promueva cualquier resolución o la realización de cualquier acto materia del empleo, cargo o comisión de otro servidor público, que produzca beneficios económicos para sí o para cualquiera de las personas a que hace referencia la primera fracción del Artículo 220 de este Código.

IV.-...

...

DÉCIMA CUARTA. - Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.⁹

El Título Tercero, el cual comprende los artículos 51 a 59, prevé todas las medidas que los integrantes del Poder Judicial Federal deben observar para combatir el nepotismo en las oficinas o lugares en los que prestan sus servicios.

⁷ Código Penal Federal. En línea: 04 marzo 2025. Disponible en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

⁸ Ibidem.

⁹ Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación. En línea: 04 marzo 2025. Disponible en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCJPJF.pdf>



DÉCIMA QUINTA. - A nivel convencional se regula el nepotismo en el artículo 23, inciso e), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)¹⁰, el cual prevé que todo ciudadano debe tener acceso igualitario a las funciones públicas de su país. Asimismo, el nepotismo es una figura seria contrario a lo previsto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pues su artículo 21 consagra la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública: *"Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país"*.

No obstante, lo anterior, si bien en dichas disposiciones legales se prohíbe el nepotismo también lo es que no hacen referencia ni prohíben el nepotismo electoral, por lo que hace indispensable que nuestra norma fundamental establezca esta prohibición, con la finalidad de que las personas que pretendan acceder a un cargo por elección popular sean por personas que cuentan con méritos o capacidades para desempeñarlo. Además, con esta prohibición permitiría evitar actos de corrupción, conflictos de interés, y favoritismo.

En virtud de lo anterior, se establece la prohibición del nepotismo como un requisito de idoneidad de las personas para participar a un cargo de elección popular, con excepción de los que correspondan a los de los poderes judiciales.

Por tanto, se propone que no podrá ser Diputada o Diputado, Senadora o Senador, Presidenta o Presidente de la República, Gobernadora o Gobernador, Diputada o Diputado Local, Presidenta o Presidente Municipal, Regidora o Regidor, Síndica o Síndico, Jefa o Jefe de Gobierno, Alcaldesa o Alcalde o Concejal, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o relación de pareja, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de ese cargo.

En este sentido, se propone modificar los artículos 55, 82, 115, 116 y 122.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se dictaminó en **SENTIDO POSITIVO** la iniciativa con proyecto de Decreto **CON MODIFICACIONES** mediante la cual se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral.

Derivado de lo anterior, la Comisión que dictaminó hace suyas las consideraciones y fundamentos que motivan la interpretación propuesta en la Minuta en estudio, ante lo cual, se permite proponer al Honorable Pleno, que el voto que tendrá que emitir este Poder Legislativo, **sea afirmativo**.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del estado, expide el siguiente:

¹⁰ Convención Americana sobre Derechos Humanos, Gaceta Oficial No. 9460 del 11 de febrero de 1978 . En línea: 04 marzo 2025. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf



DECRETO No. 147

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Único: Se reforman los artículos 55, fracciones VI y VII; 59, en su párrafo; 82, fracciones VI y VII; 115, fracción I, párrafos primero y segundo; 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafos primero y tercero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, incisos b) y f), y se adicionan a los artículos 55, la fracción VIII; 59, el párrafo segundo; 82, la fracción VIII, y 116, párrafo segundo, fracción I, párrafo cuarto, el inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. ...**I. a V. ...**

- VI. No ser **persona ministra** de algún culto religioso;
- VII. No estar comprendido en alguno de **los impedimentos** que señala el artículo 59 de esta Constitución, y
- VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitaciones de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

Artículo 59. Las personas senadoras y diputadas al Congreso de la Unión no podrán ser reelegidas para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato.

Las personas senadoras y diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas senadoras y diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

Artículo 82. ...**I. a V. ...**

- VI. No ser **titular de una Secretaría** de Estado o **Subsecretaría, o de la Fiscalía** General de la República, o del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección;
- VII. No estar comprendido en alguno de **los impedimentos previstos** en el artículo 83 de esta Constitución, y



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

- VIII. **No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo Federal.**

Artículo 115. ...

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. **En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.** La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los Estados deberán establecer **la prohibición de la reelección consecutiva** para el mismo cargo de presidentes y **presidentas** municipales, regidores y regidoras, y personas síndicas de los ayuntamientos. **Las personas servidoras públicas** antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.

...

...

...

II. a X. ...

Artículo 116. ...

...

...

...

a) y b) ...

c) La persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado en línea



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la gubernatura.

II. ...

Las Constituciones estatales deberán establecer la prohibición de la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

...
...
...
...
...
...
...

III. a X. ...

...

Artículo 122. ...

A. ...

I. ...

II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años. **En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la diputación.**

...



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que **las personas diputadas a la Legislatura no podrán ser reelegidas para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.**

...
...
...
...
...
...

III. La persona titular del Poder Ejecutivo se denominará **Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México** y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. **Tampoco podrá participar en la elección de este cargo, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Poder Ejecutivo.**

...
...

IV. y V. ...

VI. ...

...
...

a) ...

b) La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la prohibición de la reelección consecutiva para el mismo cargo de personas Alcaldes y Concejales. Las personas funcionarias antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes si podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.

c) a e) ...



f) Las personas Alcaldes y Concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. **En ningún caso, podrá participar en la elección de estos cargos la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.**

VII a XI. ...

B. a D. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las reformas a los artículos 55, fracción VIII; 82, fracción VIII; 115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso c), y II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, inciso f), de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030.

Tercero. Las reformas a los artículos 59; 115 fracción I, párrafo segundo; 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracción II, párrafo tercero, y fracción VI, párrafo tercero, inciso b), de esta Constitución, respecto de la prohibición de reelección de las personas servidoras públicas en ellas mencionadas, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030. En consecuencia, las personas que en 2030 se encuentren ejerciendo los cargos públicos a que hace referencia la presente reforma, no podrán postularse para procesos de reelección.

Cuarto. La Federación, las entidades federativas y la Ciudad de México deberán adecuar sus Constituciones y demás ordenamientos correspondientes en un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (05) cinco días del mes de marzo del año (2025) dos mil veinticinco.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA.

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE
SECRETARIO.

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (05) CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO (2025) DOS MIL VEINTICINCO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
M.E.S. MIGUEL ÁNGEL PREZA ESTRADA





DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA REGIÓN
LAGUNA.

EXPEDIENTE No. SC.13S.2.10/2024

OFICIO No. DCRL-041/2025

ASUNTO: Se emplaza al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, previsto en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se le cita a la Audiencia Inicial.

C. JAVIER GUADALUPE ADAME JACINTO.
P R E S E N T E.-

Con fundamento en los artículos 1, 14, segundo párrafo, 16, párrafos primero y segundo, 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 175, 177 y 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2, 3 fracción III, 4 fracción I, 6, 7, 8, 9 fracción I, 10, 49 fracción V, 74, 100, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 136, 194, 200, 202 fracción I, 203, 204, 205, 206 y 208 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3, 28, fracciones XIX, XX, XXV, XXVII, XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y 1, 2, 5, 7, apartado A, fracción I, inciso e), 22, 34, 35, 36, 85, fracción II, 86, 87, fracción III y 88 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado, publicado en el periódico oficial del Estado número 29 de fecha 11 de abril del 2019, se solicita que comparezca personalmente en las oficinas de dicha Unidad Administrativa de la Secretaría de Contraloría, sita en Calle Forjadores No. 501 esquina con Alelí Colonia Brittingham, primer piso, de esta ciudad de Gómez Palacio, Durango., a efecto de realizar la notificación y entrega de copias certificadas de los documentos que se enlistan a continuación:

DOCUMENTO QUE SE ACOMPAÑA	No. DE FOJAS
1. Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha cuatro de julio del año dos mil veinticuatro , dictado en el expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa citado al rubro.	4 (cuatro) FOJAS ÚTILES.
2. Copias certificadas del Oficio número DI-620/2024 , de fecha diecisiete de junio del dos mil veinticuatro , a través del cual El Lic. Luis Gerardo López López , Director de Investigaciones de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, en su carácter de Autoridad Investigadora, formula y remite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y sus anexos.	08 (ocho) FOJAS ÚTILES.
3. Constancias del Expediente número SC.5S.6.17/2023 integrado en la investigación señaladas por la autoridad Investigadora, mismas que contienen las pruebas ofrecidas para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.	825 (Ochocientas veinticinco) FOJAS ÚTILES.





SECOED
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE DURANGO

DGO.

Se hace de su conocimiento, que el expediente número **SC.13S.2.10/2024**, relativo a los hechos señalados en el presente emplazamiento se encuentra disponible para su consulta en las oficinas de la Dirección de Contraloría Región Laguna, en días y horas hábiles, previa identificación personal y razón que se levante para hacer constar este hecho.

Por otro lado, se le comunica que los datos personales proporcionados por Usted en la audiencia y demás diligencias relativas al presente procedimiento, son protegidos con fundamento en los artículos 1, 4, 25 fracción VI, 26, 63 último párrafo y 109 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Por último, se le informa que se cita **para que comparezca personalmente a doce horas del día seis de mayo del año dos mil veinticinco**, a la Audiencia Inicial que se desahogará ante el Jefe del Departamento Jurídico Región Laguna, en las oficinas de dicha unidad administrativa de la Dirección de Contraloría, ubicadas en Boulevard Forjadores No. 501 esquina con Alelí Colonia Brittingham, primer piso, de la ciudad de Gómez Palacio, Durango., a efecto de que rinda su declaración por escrito o verbalmente en torno a los hechos irregulares que se le imputan y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa, precisando que si no se ofrecen en ese momento procesal, no serán admitidas posteriormente, salvo que se trate de pruebas supervinientes de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debiendo traer consigo para constancia, una identificación oficial.

Lo anterior, en vía de notificación y para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

GÓMEZ PALACIO, DURANGO,
A DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

LIC. FERNANDO MARTÍNEZ ÁVILA.
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO REGIÓN LAGUNA.



SECOED
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE DURANGO
Dirección de Contraloría Región Laguna



2024
EL AÑO DE
DURANGO

Calle Pino Suárez
No. 1000 Pte. Zona Centro
C.P. 34000 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 72 00 / 618 137 72 01



SECOED
SECRETARIA DE CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE DURANGO



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES

ADMINISTRATIVAS

EXPEDIENTE No. SC.13S.2.128/2024

OFICIO No. DRA-162/2025

ASUNTO: Se emplaza al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, previsto en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se le cita a la Audiencia Inicial.

C. CRISTIÁN SALAZAR MARTÍNEZ

PRESENTE.-

Con fundamento en los artículos 1, 14 segundo párrafo, 16 párrafos primero y segundo, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 175, 177 y 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2, 3 fracción III, 4, fracción I, 6, 7, 8, 9 fracción I, 10, 49, 50, 74, 100, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 136, 194, 200, 202 fracción I, 203, 204, 205, 206 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3, 19, fracción IX, 28 fracciones I, XIX, XX, XXV, XXVII y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y 1, 2, 6, 7, apartado A, fracción III, inciso b), 8, 22 fracciones X y XVI, 69, 70 fracciones I, II, III, VI, VIII, XII, XIII, XIV y XV, 71, 72, 85 fracción I y 86 fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 29 de fecha 11 de abril de 2019, remito a Usted de manera íntegra, copias certificadas de los documentos que se enlistan a continuación:

DOCUMENTO QUE SE ACOMPAÑA	NO. DE FOJAS
1. Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha trece de diciembre del año del mil veinticuatro , dictado en el expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa citado al rubro.	2 (DOS) FOJAS ÚTILES.
2. Oficio número DSPI-1232/2024 , de fecha once de noviembre del año dos mil veinticuatro , a través del cual la LIC. DANIELA GUADALUPE MONTOYA DEL CAMPO , Directora de Situación Patrimonial y de Intereses de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, en su carácter de Autoridad Investigadora, formula y remite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y sus anexos.	06 (SEIS) FOJAS ÚTILES.
3. Constancias del Expediente SC.14S.2.1.167/2023 integrado en la investigación, señalado por la Autoridad Investigadora, mismas que contiene las pruebas ofrecidas para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.	59 (CINCUENTA Y NUEVE) FOJAS ÚTILES.



Calle Pino Suárez

No. 1000 Pte. Zona Centro

C.P. 34000 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 72 00 / 618 137 72 01



Se hace de su conocimiento que el expediente número **SC.13S.2.128/2024**, relativo a los hechos señalados en el presente emplazamiento se encuentra disponible para su consulta en las oficinas de la Dirección de Responsabilidades Administrativas, en días y horas hábiles, previa identificación personal y razón que se levante para hacer constar este hecho.

Por otro lado, se le comunica que los datos personales proporcionados por **Usted** en la audiencia y demás diligencias relativas al presente procedimiento, son protegidos con fundamento en los artículos 1, 4, 25 fracción VI, 26, 63 último párrafo y 109 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Por último, se le informa que se cita **para que comparezca personalmente a las DOCE HORAS DEL DÍA MARTES OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO** a la Audiencia Inicial que se desahogará ante la Directora de Responsabilidades Administrativas en las oficinas de dicha unidad administrativa de la Secretaría de Contraloría, en Calle Pino Suárez No. 1000 Pte., Zona Centro, de esta ciudad de Durango, Durango, a efecto de que rinda su declaración por escrito o verbalmente en torno a los hechos irregulares que se le imputan y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa, precisando que si no se ofrecen es ese momento procesal, no serán admitidas posteriormente, salvo que se trate de pruebas supervinientes de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debiendo traer consigo para constancia una identificación oficial.

Lo anterior, en vía de notificación y para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

ATENTAMENTE.
VICTORIA DE DURANGO, DURANGO,
A VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO



LIC. FABIOLA GARCÍA ALVARADO
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE DURANGO

Calle Pino Suárez
No. 1000 Pte. Zona Centro
C.P. 34000 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 72 00 / 618 137 72 01

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE FEBRERO DEL EJERCICIO FISCAL 2025										
Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	Impuesto sobre Producción y Servicios	Fondos de la Ley de Coordinación y Recaudación	Fondos de la Ley de Coordinación y Recaudación (gasolineras)	Fondo de la compensación del Impuesto sobre los automóviles nuevos	Fondo sobre la retira	Art. 4o-A
01 CANATLÁN	4,712,547	1,733,216	54,155	-	132,542	84,433	96,590	7,562	588,646	-
02 CANELAS	1,262,190	412,502	14,508	-	35,508	22,617	17,007	2,026	-	-
03 CONETO DE COMONFORT	1,245,021	420,095	14,309	-	35,026	22,309	16,191	1,986	-	-
04 CIJENCAME	5,205,652	1,845,412	59,803	-	146,354	93,239	107,141	8,351	52,787	-
05 DURANGO	99,817,152	31,112,561	1,148,520	-	2,812,101	2,093,193	160,376	19,125,627	-	-
18 EL ORO	1,871,150	705,484	21,505	-	52,622	33,524	33,405	3,002	-	-
06 SIMÓN BOLÍVAR	1,827,679	686,928	21,005	-	51,416	32,749	32,794	2,933	7,092	-
07 GÓMEZ PALACIO	54,036,738	17,093,623	621,164	-	1,521,036	968,459	1,133,058	85,737	363,715	-
08 GUADALUPE VICTORIA	5,441,590	1,863,165	62,545	-	153,123	97,514	112,350	8,734	802,363	-
09 GUAJANACEVI	1,607,737	665,097	20,776	-	50,637	32,392	32,308	2,901	337,935	-
10 HIDALGO	1,228,191	415,166	14,116	-	34,554	22,008	15,768	1,971	-	-
11 INDE	1,294,716	464,992	14,980	-	36,424	23,199	18,127	2,078	-	-
12 LERDO	23,710,407	7,330,408	272,550	-	687,347	424,934	496,945	38,088	-	-
13 MAPIMÍ	4,965,923	1,378,598	46,731	-	114,399	72,859	82,966	6,525	-	-
14 MEZOQUITAL	7,093,319	2,052,067	81,566	-	189,823	127,170	148,980	11,380	310,795	-
15 NAZAS	2,174,035	782,508	24,986	-	61,161	38,955	41,069	3,489	-	-
16 NOMBRE DE DIOS	2,985,068	1,057,423	34,305	-	83,965	53,485	53,219	4,790	-	-
17 OCAMPO	1,603,492	612,133	18,425	-	45,080	28,727	27,034	2,573	59,226	-
19 OITÁEZ	1,308,943	436,150	15,043	-	36,823	23,454	16,594	2,161	13,25	-
20 PANJUCO DE CORONADO	2,142,747	776,179	24,628	-	60,289	38,397	40,366	3,439	11,989	-
21 PEÑÓN BLANCO	1,954,527	677,432	22,664	-	54,991	35,023	35,869	3,157	76,186	-
22 POANAS	3,884,009	1,359,015	44,640	-	109,276	69,598	71,982	6,233	17,402	-
23 PUEBLO NUEVO	7,532,607	2,571,143	86,575	-	131,935	134,979	156,542	12,089	1,208,584	-
24 RODEO	2,168,888	766,060	24,902	-	60,948	38,024	40,861	3,477	222,206	-
25 SAN BERNARDO	1,167,031	356,654	13,413	-	32,833	20,912	13,223	1,873	-	-
26 SAN DIMAS	2,765,444	1,098,580	31,117	-	77,610	49,451	54,219	4,459	-	-
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	1,335,854	473,659	15,553	-	37,580	23,936	23,936	2,144	47,718	-
28 SAN JUAN DEL RÍO	2,065,601	749,447	23,149	-	56,127	37,027	38,512	3,316	-	-
29 SAN LUIS DEL CORDERO	1,131,808	353,293	13,008	-	31,843	20,281	11,424	1,816	61,594	-
30 SAN PEDRO DEL GALLO	1,113,887	346,669	12,802	-	31,338	19,959	10,300	1,788	-	-
31 SANTA CLARA	1,470,512	512,238	16,300	-	41,367	26,349	23,471	2,360	87,772	-
32 SANTIAGO PAPASQUILARO	7,234,821	2,468,193	83,153	-	203,563	129,844	156,278	11,611	1,887,629	-
33 SICHL	1,487,807	513,532	17,100	-	41,982	26,661	25,987	3,398	-	-
34 TAMAZULA	3,982,764	45,771	-	-	112,034	71,362	81,023	6,391	546,843	-
35 TEPEHUANES	1,985,588	795,877	22,821	-	55,887	35,581	36,650	3,187	3,449	-
36 TLAHUILLO	3,274,717	37,629	-	-	92,085	68,668	68,576	5,254	-	-
37 TOPIA	1,744,702	590,764	20,052	-	49,084	31,263	30,739	2,800	248,755	-
38 VIENTE GUERRERO	3,578,980	1,208,112	41,139	-	100,727	64,140	72,472	5,745	634,175	-
39 NUEVO IDEAL	4,211,677	48,407	11,506	-	118,506	75,472	86,048	6,759	23,354	-
TOTAL	275,016,513	90,761,140	3,207,109	-	7,852,065	5,000,214	5,655,192	447,831	26,739,408	-
									294,240	-
									299,749	418,845,82

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. ALFREDO GONZÁLEZ LOPEZ NAVARRO

LIC. BRANTON CORLAY AGUILAR

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
 FONDO ESTATAL
 CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO DEL EJERCICIO 2025



MUNICIPIO	FONDO ESTATAL	TOTAL
01 CANATLÁN	16,966	16,966
02 CANELAS	1,057	1,057
03 CONETO DE COMONFORT	678	678
04 CUENCAMÉ	10,734	10,734
05 DURANGO	1,626,065	1,626,065
18 EL ORO	7,748	7,748
06 SIMON BOLIVAR	1,001	1,001
07 GOMEZ PALACIO	416,715	416,715
08 GUADALUPE VICTORIA	18,732	18,732
09 GUANACEVÍ	2,344	2,344
10 HIDALGO	2,274	2,274
11 INDÉ	1,734	1,734
12 LERDO	228,334	228,334
13 MAPIMÍ	10,201	10,201
14 MEZQUITAL	2,220	2,220
15 NAZAS	1,446	1,446
16 NOMBRE DE DIOS	8,963	8,963
17 OCAMPO	3,037	3,037
19 OTÁEZ	39	39
20 PÁNUCO DE CORONADO	4,366	4,366
21 PEÑÓN BLANCO	4,659	4,659
22 POANAS	10,229	10,229
23 PUEBLO NUEVO	4,649	4,649
24 RODEO	3,067	3,067
25 SAN BERNARDO	1,296	1,296
26 SAN DIMAS	5,485	5,485
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	1,117	1,117
28 SAN JUAN DEL RÍO	4,323	4,323
29 SAN LUIS DEL CORDERO	722	722
30 SAN PEDRO DEL GALLO	891	891
31 SANTA CLARA	1,236	1,236
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	32,932	32,932
33 SÚCHIL	2,418	2,418
34 TAMAZULA	361	361
35 TEPEHUANES	9,789	9,789
36 TLAHUALILO	2,761	2,761
37 TOPIA	1,129	1,129
38 VICENTE GUERRERO	13,529	13,529
39 NUEVO IDEAL	9,172	9,172
TOTAL	2,474,419	2,474,419

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
 ADMINISTRACIÓN

LIC. FRANKLIN CORLAY AGUILAR

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. ALFREDO GUADALUPE LOPEZ
 NAVARRO

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
 IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
 CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO DEL EJERCICIO 2025



MUNICIPIO	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	TOTAL
01 CANATLÁN	-	-
02 CANELAS	-	-
03 CONETO DE COMONFORT	-	-
04 CUENCAMÉ	-	-
05 DURANGO	-	-
18 EL ORO	-	-
06 SIMÓN BOLÍVAR	-	-
07 GÓMEZ PALACIO	-	-
08 GUADALUPE VICTORIA	-	-
09 GUANACEVÍ	-	-
10 HIDALGO	-	-
11 INDE	-	-
12 LERDO	-	-
13 MAPIMÍ	-	-
14 MEZQUITAL	-	-
15 NAZAS	-	-
16 NOMBRE DE DIOS	-	-
17 OCAMPO	-	-
19 OTÁEZ	-	-
20 PÁNUCO DE CORONADO	-	-
21 PEÑÓN BLANCO	-	-
22 POANAS	-	-
23 PUEBLO NUEVO	-	-
24 RODEO	-	-
25 SAN BERNARDO	-	-
26 SAN DIMAS	-	-
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	-	-
28 SAN JUAN DEL RÍO	-	-
29 SAN LUIS DEL CORDERO	-	-
30 SAN PEDRO DEL GALLO	-	-
31 SANTA CLARA	-	-
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	-	-
33 SÚCHIL	-	-
34 TAMAZULA	-	-
35 TEPEHUANES	-	-
36 TLAHUALILÓ	-	-
37 TOPIA	-	-
38 VICENTE GUERRERO	-	-
39 NUEVO IDEAL	-	-
TOTAL	-	-

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
 ADMINISTRACIÓN

LIC. FRANKLIN CORLAY AGUILAR

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. ALFREDO GUADALUPE LOPEZ
 NAVARRO

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
 FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL
 CORRESPONDIENTE AL MES FEBRERO DEL EJERCICIO FISCAL 2025



MUNICIPIO	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	TOTAL
01 CANATLÁN	5,148,072	2,588,088	7,736,160
02 CANELAS	4,217,253	355,539	4,572,792
03 CONETO DE COMONFORT	2,915,493	336,038	3,251,531
04 CUENCAMÉ	5,186,871	2,876,156	8,063,027
05 DURANGO	31,441,010	56,667,148	88,108,158
18 EL ORO	2,494,273	854,413	3,348,686
06 SIMÓN BOLÍVAR	2,893,958	825,944	3,719,902
07 GÓMEZ PALACIO	17,978,795	30,670,497	48,649,292
08 GUADALUPE VICTORIA	4,697,505	3,019,326	7,716,831
09 GUANACEVÍ	5,058,233	812,038	5,870,271
10 HIDALGO	2,751,908	316,209	3,068,117
11 INDÉ	3,061,272	390,673	3,451,945
12 LERDO	8,741,471	13,437,669	22,179,140
13 MAPIMÍ	4,127,001	2,216,010	6,343,011
14 MEZQUITAL	65,803,699	3,997,491	69,801,190
15 NAZAS	2,070,488	1,060,940	3,131,428
16 NOMBRE DE DIOS	2,987,344	1,568,289	4,555,633
17 OCAMPO	3,910,282	658,500	4,568,782
19 OTÁEZ	5,775,216	405,155	6,180,371
20 PÁNUCO DE CORONADO	2,106,672	1,041,357	3,148,029
21 PEÑÓN BLANCO	1,808,715	914,808	2,723,523
22 POANAS	3,956,733	2,108,304	6,065,037
23 PUEBLO NUEVO	14,014,021	4,218,500	18,232,521
24 RODEO	2,658,468	1,054,687	3,713,155
25 SAN BERNARDO	4,142,861	233,433	4,376,294
26 SAN DIMAS	7,925,049	1,426,188	9,351,237
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	3,580,100	432,061	4,012,161
28 SAN JUAN DEL RÍO	2,609,509	988,450	3,597,959
29 SAN LUIS DEL CORDERO	1,498,434	173,038	1,671,472
30 SAN PEDRO DEL GALLO	2,011,955	134,366	2,146,321
31 SANTA CLARA	2,936,985	553,509	3,490,494
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	12,624,314	4,048,835	16,673,149
33 SÚCHIL	2,720,013	569,142	3,289,155
34 TAMAZULA	17,774,156	2,164,008	19,938,164
35 TEPEHUANES	3,855,999	936,201	4,792,200
36 TLAHUALILÓ	2,203,935	1,739,682	3,943,617
37 TOPIA	5,002,456	766,865	5,769,321
38 VICENTE GUERRERO	3,735,238	1,931,645	5,666,883
39 NUEVO IDEAL	4,133,127	2,302,324	6,435,451
TOTAL	282,558,884	150,793,526	433,352,410

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

LIC. FRANKLIN CORLAY AGUILAR

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. ALFREDO GUADALUPE LOPEZ NAVARRO



ING. JESÚS HÉCTOR LÓPEZ MORALES, Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado de Durango, con fundamento en los artículos 1, 3, 5 fracción II, 15, 19 fracción VI, 25 fracciones I, II, III, V y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículos 1, 3, 4 fracción I, 7, 8 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, XII y XXV y 27 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, tengo a bien emitir LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE IMPULSO DE CULTIVOS ESTRATÉGICOS Y RECONVERSIÓN PRODUCTIVA DEL EJERCICIO FISCAL 2025, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, se permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

II.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en materia de planeación del desarrollo señala en su artículo 40, que el Estado, establecerá las políticas del desarrollo económico, social y humano, de manera integral y sustentable, que fortalezcan el régimen democrático y que, mediante el desarrollo económico, la generación de empleos, y una justa distribución del ingreso y la riqueza, permitan mejorar las condiciones de vida de la población en general y el desarrollo equilibrado de las regiones que integran el territorio estatal.

III.- Que en el artículo 46 de la Constitución Local, se establece que la planeación gubernamental se realizará bajo los principios de racionalidad y optimización de los recursos y deberá mantener en su formulación una visión de largo plazo del desarrollo económico y social de la entidad, una programación con objetivos y metas a mediano y corto plazo, la identificación de prioridades producto del consenso social, así como los mecanismos que permitan dar seguimiento a su ejecución y la evaluación de resultados con la participación ciudadana.

IV.- Que la planeación, en los términos que disponga la ley, quedará establecida en los planes de desarrollo estatal y municipales, los cuales determinarán con claridad las políticas o ejes del desarrollo, los objetivos, las estrategias y las líneas de acción, en función de la situación que prevalezca en la entidad, considerando las fuentes de información oficiales, las demandas de la sociedad, las prioridades identificadas y la visión del Estado que se desea alcanzar producto del consenso social.

V.- Le corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado de Durango, formular los anteproyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos que permitan detonar las políticas públicas encaminadas a fomentar el desarrollo rural integral, a fin de incidir de manera favorable y mejorar los ingresos de los productores agrícolas para garantizar la rentabilidad de sus actividades

Por lo cual tengo a bien emitir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE IMPULSO DE CULTIVOS ESTRATÉGICOS Y RECONVERSIÓN PRODUCTIVA DEL EJERCICIO FISCAL 2025.

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DEL OBJETO DEL PROGRAMA**

Artículo 1.- Las reglas de operación del **PROGRAMA DE IMPULSO DE CULTIVOS ESTRATÉGICOS Y RECONVERSIÓN PRODUCTIVA DEL EJERCICIO FISCAL 2025**, el cual está integrado por 3 componentes que son:

- I. Impulso de Cultivos Agrícolas Estratégicos
- II. Reversión Productiva de alta rentabilidad Económica
- III. Estrategia de Atención a Contingencias Climáticas

El programa está sujeto al presupuesto autorizado en la Ley de Egresos para el Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2025, con el fin de impulsar la productividad en el sector agroalimentario.

Artículo 2.- El objetivo general del programa, es incrementar la productividad de la agricultura de pequeños productores, fomentando la economía de las familias del medio rural, así como mejorar la productividad agrícola a través de la diversificación de cultivos de alto rendimiento y rentabilidad, buscando poder respaldar a los productores en caso de presentarse alguna contingencia climatológica.

Bvd. Francisco Villa, 5025,
Ciudad Industrial C.P. 34209, Durango, Dgo.
Tel. 618 137 94 00 sagdr@durango.gob.mx



Artículo 3.- El objetivo específico del programa, es incentivar a los productores agrícolas que estén desarrollando la actividad mediante la entrega de apoyos para incrementar la productividad y rentabilidad de las familias duranguenses con la obtención de mayores ganancias en ese sector.

Artículo 4.- Para efectos y aplicación del programa en las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

- **ÁREA OPERATIVA:** Unidad Administrativa con atribuciones necesarias para desarrollar la operación del programa de conformidad con el Reglamento interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- **BENEFICIARIO:** Persona física o moral, que recibe el subsidio, estímulo o apoyo, con las que se concerté la realización de acciones para alcanzar los objetivos del programa.
- **CLABE:** Clave bancaria estandarizada.
- **CONVENIO:** Instrumento jurídico que se podrá formalizar entre el Gobierno del Estado e instancias Colaboradoras para establecer las bases de coordinación y cooperación, con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el desarrollo rural sustentable en general, así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector.
- **COMISIÓN DE SEGUIMIENTO:** Comisión integrada por funcionarios de la SAGDR, coadyuvante del seguimiento al Programa.
- **CURP:** Clave Única de Registro de Población.
- **FIDEICOMISO DEL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO ESTATAL (FOFAE):** Instancia ejecutiva facultada para autorizar los apoyos, dispersar los pagos y administrar los recursos vinculados al programa.
- **INCENTIVO:** Subsidios económicos o en especie asignados mediante recursos públicos estatales, que a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural se otorgan a los beneficiarios que corresponden al sector agropecuario en los municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias.
- **INSTANCIA COLABORADORA:** Entes Públicos Gubernamentales o No Gubernamentales, participantes en la operación del presente programa, con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el desarrollo rural sustentable en general, así como las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo rural integral de este sector.
- **INSTANCIA EJECUTORA:** Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- **PROGRAMA:** Programa de Impulso de Cultivos Estratégicos y Reversión Productiva del Ejercicio Fiscal 2025.
- **RECIBO:** Documento que relaciona la comprobación de la aplicación de los recursos recibidos por los beneficiarios y en su caso el reintegro correspondiente.
- **SAGDR:** Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- **SECTOR AGRÍCOLA:** Parte del sector primario dedicado a la agricultura.
- **SEMINA:** Grano contenido en el interior del fruto de una planta y que puesto en las condiciones adecuadas germina y da origen a una nueva planta de la misma especie.
- **UNIDAD DE PRODUCCIÓN:** Persona o personas, conjunto de elementos espacios y medidas de producción que aplicados realizan actividades de interés económico.
- **VENTANILLA:** Lugar donde se presenta la documentación de forma personal para acceder a los incentivos del Programa que administra la Secretaría, la cual se ubicara en donde determine la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

CAPÍTULO II LINEAMIENTOS GENERALES

Artículo 5.- El área de atención del programa considera al Sector Agrícola en el Estado de Durango.

Bvd. Francisco Villa, 5025,
Ciudad Industrial C.P. 34209, Durango, Dgo.
Tel. 618 137 94 00 sagdr@durango.gob.mx



Artículo 6.- La población objetivo del programa está integrada por personas físicas y morales que se dediquen a actividades agrícolas y que tengan como objetivo el establecido en este programa.

Artículo 7.- La cobertura del presente programa es en los municipios con vocación agrícola.

Artículo 8.- Los requisitos generales para acceder al programa son los siguientes:

- a) Que el solicitante personalmente entregue su solicitud en la ventanilla asignada, la documentación completa y actualizada para su cotejo, registro y trámite; así como la documentación que como requisito específico, se establezca en las presentes Reglas de Operación.
- b) Que el productor y/o su unidad de producción, no esté recibiendo incentivos para los mismos conceptos, de otros programas federales, estatales o municipales.

Artículo 9.- Los requisitos específicos para acceder al programa que deberán presentar los solicitantes son los siguientes:

REQUISITOS	PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
<p>1) Identificación Oficial Vigente (Credencial para votar, cartilla militar, cédula profesional o pasaporte mexicano) CURP actualizada, en caso de no estar impresa en la identificación oficial.</p>	SI	SI Acta constitutiva actualizada ratificado por un notario público con la identificación oficial vigente del representante legal, con la CURP actualizada, en caso de no estar impresa en la identificación oficial.
<p>2) Acreditación de la legal propiedad o posesión del predio Escrituras Públicas, Certificado de Derechos Parcelarios, contratos de arrendamiento, comodato, mediería, aparcería o usufructo; ratificado dicho instrumento jurídico, ante Fedatario Público. En la región Sierra y en la zona Indígena, donde no cuenten con Certificado parcelario y/o escrituras, únicamente en este caso se podrá presentar uso común. En las Zonas sierra y/o en las zonas donde sean comuneros y no cuenten con Certificado parcelario, escrituras y/o certificado de uso común deberán presentar acta de asamblea donde se reconocen a los productores como comuneros y/o aparceros, lo cual la SAGDR deberá revisar para determinar su procedencia. En casos particulares, se podrá acreditar la legal propiedad o posesión del predio con algún otro documento que la SAGDR valide.</p>	SI	SI
<p>3) Para cultivos de en modalidad de riego y/o ciclo Otoño-Invierno Se deberá presentar el comprobante que acredite legalmente el uso, aprovechamiento y usufructo de aguas nacionales para uso agrícola que emita la Comisión Nacional del Agua o bien, la constancia del módulo de riego o registro de volumen y padrón de usuarios, con excepción de aquellas superficies que sean de temporal y las demás que determine la SAGDR.</p>	SI	SI

Artículo 10.- Los productores que pretendan acceder al apoyo, deberán aportar una cuota de recuperación que será determinada por la SAGDR, con base en el precio que los insumos tengan en el mercado debiendo acreditar el pago respectivo en la cuenta bancaria indicada por la SAGDR.

Artículo 11.- Los incentivos o apoyos, se entregarán en especie en razón de los siguientes montos y conceptos:

Bvd. Francisco Villa, 5025,
 Ciudad Industrial C.P. 34209, Durango, Dgo.
 Tel. 618 137 94 00 sagdr@durango.gob.mx



No.	COMPONENTE	CONCEPTO	CARACTERÍSTICAS	MONTO DEL INCENTIVO	LIMITE DE APOYO	APORTACIÓN DEL PRODUCTOR
I	Impulso de Cultivos Agrícolas Estratégicos	Semilla de Frijol	Apta o Certificada	Hasta Un Máximo de 35 Kilogramos por Hectárea	Hasta 10 Hectáreas por Productor	Lo determinara la SAGDR de acuerdo al costo de los productos al momento de operar el componente
II				Hasta el 90 % del costo de la semilla por Hectárea	Hasta 10 Hectáreas por Productor	Al menos el 10 % del costo de la semilla por Hectárea
III		Semilla de Avena	Apta o Certificada	Hasta Un Máximo de 200 Kilogramos por Hectárea	Hasta 10 Hectáreas por Productor	Lo determinara la SAGDR de acuerdo al costo de los productos al momento de operar el componente
IV				Hasta el 90 % del costo de la semilla por Hectárea	Hasta 10 Hectáreas por Productor	Al menos el 10 % del costo de la semilla por Hectárea
V		Semilla de Trigo	Apta o Certificada	Hasta Un Máximo de 100 Kilogramos por Hectárea	Hasta 10 Hectáreas por Productor	Lo determinara la SAGDR de acuerdo al costo de los productos al momento de operar el componente
VI				Hasta el 90 % del costo de la semilla por Hectárea	Hasta 10 Hectáreas por Productor	Al menos el 10 % del costo de la semilla por Hectárea
IV		Semilla de Sorgo	Apta o Certificada	Hasta Un Máximo de 20 Kilogramos por Hectárea	Hasta 5 Hectáreas por Productor	Lo determinara la SAGDR de acuerdo al costo de los productos al momento de operar el componente
V				Hasta el 90 % del costo de la semilla por Hectárea	Hasta 5 Hectáreas por Productor	Al menos el 10 % del costo de la semilla por Hectárea
VI		Semilla de Alfalfa	Apta o Certificada	Hasta Un Máximo de 60 Kilogramos por Hectárea	Hasta 5 Hectáreas por Productor	Lo determinara la SAGDR de acuerdo al costo de los productos al momento de operar el componente
V				Hasta el 90 % del costo de la semilla por Hectárea	Hasta 5 Hectáreas por Productor	Al menos el 10 % del costo de la semilla por Hectárea
VI				Hasta \$ 20,000.00 (Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.) por Hectárea	Hasta 5 Hectáreas por Productor	Lo determinara la SAGDR de acuerdo al costo de los productos al momento de operar el componente
VI		Semilla de Chile	Apta o Certificada	Hasta el 90 % del costo de la semilla por Hectárea	Hasta 5 Hectáreas por Productor	Al menos el 10 % del costo de la semilla por Hectárea
VI				Hasta 25 mil semillas por Hectárea	Hasta 5 Hectáreas por Productor	Al menos 25 mil semillas por Hectárea



No.	COMPONENTE	CONCEPTO	CARACTERÍSTICAS	MONTO DEL INCENTIVO	LIMITE DE APOYO	APORTACIÓN DEL PRODUCTOR
VII	Impulso de Cultivos Agrícolas Estratégicos	Semilla de Maíz	Apta o Certificada	Hasta 2 bultos de semilla por Hectárea	Hasta 5 Hectáreas por Productor	La diferencia de la semilla requerida por Hectárea.
				Hasta el 90 % del costo de la semilla por Hectárea	Hasta 5 Hectáreas por Productor	Al menos el 10 % del costo de la semilla por Hectárea
VIII		Semilla para el establecimiento de Otros Cultivos	Apta o Certificada	Hasta el 90 % del costo de la semilla por Hectárea	Hasta 10 Hectáreas por Productor	Al menos el 10 % del costo de la semilla por Hectárea
IX	Reconversión Productiva de alta rentabilidad Económica	Paquete Tecnológico en Cultivos de Alta Rentabilidad	Paquete Tecnológico e Insumos para Producción Primaria de Cultivos o Variedades que determine la SAGDR como viables	Hasta el 90 % del costo del Paquete Tecnológico por Hectárea	Hasta 10 Hectáreas por Productor	Al menos el 10 % del costo de la semilla por Hectárea
X	Estrategia de Atención a Contingencias Climáticas	Seguro Agrícola, Apoyo por Perdida y otros conceptos que determine la SAGDR		Lo definirá la SAGDR de acuerdo a las particularidades de los apoyos a otorgar y el presupuesto disponible.		
Gastos de almacenamiento, distribución y entrega de semillas			Se podrá destinar hasta el 5 % del presupuesto del Programa y/o Componente para cubrir los gastos asociados al almacenamiento, transporte, distribución y entrega de los apoyos del Programa.			No aplica

Nota1: En los conceptos de apoyo del Componente Impulso de Cultivos Agrícolas Estratégicos se podrá optar por cualquiera de las alternativas mencionadas de monto de apoyo, de acuerdo a la estrategia de atención que determine la SAGDR.

Nota2: Las Instancias Colaboradoras, Presidencias Municipales, Asociaciones y Organizaciones de Productores, podrán realizar aportaciones en favor a la aportación del productor o en su caso para ampliación del Programa, sin perjuicio del monto de apoyo estatal estipulado.

ARTÍCULO 12.- Las instancias colaboradoras podrán participar en la recepción de solicitudes, integración de los expedientes, así como la solicitud, debidamente firmada por cada beneficiario que por su conducto acceda al programa, a su vez, deberá entregarlos a la SAGDR, con anticipación a la dispersión y entrega de apoyos que se programe, a fin de evitar que se dupliquen apoyos en favor de un mismo productor.

Asimismo, la instancia colaboradora podrá acreditar en su caso, el pago de la cuota de recuperación o aportación según corresponda, que hayan realizado los solicitantes conforme a lo establecido en las presentes reglas.

Dichas instancias colaboradoras están obligadas al cumplimiento normativo del programa y demás disposiciones legales aplicables, por lo que son responsables de la información que manejen y presenten a la SAGDR.

Para la participación de estas instancias se podrán suscribir los convenios de coordinación respectivos, o en su caso, con la notificación de designación y/o invitación a las mismas.

CAPÍTULO III MÉCANICA OPERATIVA

Artículo 13.- El procedimiento de selección y entrega de apoyos está determinado conforme a lo siguiente:

- I. La SAGDR publicará la convocatoria y determinará la apertura y cierre de ventanillas, conteniendo entre otros los siguientes:
 - a) Los criterios de selección, la ubicación, fechas de apertura y cierre de las ventanillas, los horarios y líneas telefónicas de atención.

Bvd. Francisco Villa, 50 25,
Ciudad Industrial C.P. 34209, Durango, Dgo.
Tel. 618 137 94 00 sagdr@durango.gob.mx



- b) Los conceptos de apoyo con sus porcentajes y montos máximos, homologados en su caso con los demás programas de la SAGDR, sin contravenir lo establecido en las presentes Reglas de Operación y normatividad aplicable, indicando la página electrónica para consulta general y de los resultados del dictamen, transparencia y rendición de cuentas;
- c) Que los conceptos de apoyo serán entregados por única vez a cada solicitante, durante el ejercicio fiscal.
- II. El solicitante, personalmente o a través de su representante legal, entregará en la ventanilla más cercana a su domicilio, su solicitud, así como la documentación completa y actualizada para su cotejo, registro y trámite; conforme a los requisitos específicos establecidos, en el entendido que la sola presentación de la solicitud no crea el derecho de ser aprobada.
- III. La SAGDR posterior al cierre de las ventanillas, realizará la dictaminación respectiva apoyado en la resolución que emita la Comisión de Seguimiento, con base en los criterios de selección, cuidando en todo momento, que no sean duplicados los apoyos en favor de los beneficiarios, por tal razón, de detectarse una segunda solicitud de apoyo a nombre de una misma persona, o bien, se duplique algún predio, será desechada la segunda o anterior solicitud, sin necesidad de emitir resolución al respecto, lo cual sucederá también, en caso de que sus expedientes no estén debidamente integrados.
- IV. Una vez que la SAGDR hubiera dictaminado las solicitudes presentadas, emitirá el listado de los productores que hayan sido beneficiados.
- V. La resolución que se emita será publicada por la SAGDR, donde se señalará el nombre, localidad y municipio de los beneficiarios y los conceptos y tipos de apoyo.
- VI. La entrega de apoyos se efectuará una vez que se haya acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad en cuanto a la integración de expedientes y pago de cuotas de recuperación.
- VII. Una vez concluidas las acciones, se suscribirá el acta de cierre del Programa, con la cual se dará por terminado y cumplido el objetivo del programa; por su parte el área operativa y las instancias colaboradoras, serán responsables de la integración de expedientes, resguardo documental según sea el caso, y además elaborará los informes físicos y financieros de la operación del proyecto.
- VIII. Se podrán reconocer inversiones realizadas por los beneficiarios en los conceptos considerados en el programa a partir del 01 de enero de 2025, siempre que se hayan realizado apegadas a la normatividad.
- IX. La SAGDR podrá determinar la operación a través del FOFAE de alguno de los componentes del Programa, para lo cual, la Comisión de Seguimiento fungirá como órgano auxiliar del FOFAE para el seguimiento del Programa.
- X. Se podrán atender solicitudes presentadas por los productores en el ejercicio 2024 para los conceptos de apoyo considerados en el Programa, en aquellos casos que debido a la suficiencia presupuestal no se hayan podido cubrir, para lo cual la SAGDR establecerá el mecanismo de homologación de programa, autorización, comprobación y pago.
- XI. Las situaciones no previstas, serán resueltas por la SAGDR.

CAPÍTULO IV
DEL SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 14.- El presupuesto asignado para el programa se utilizará de la siguiente manera:

Concepto	Porcentaje	Ejecutor
Incentivos del Programa	Al menos el 90%	
Gastos de operación y seguimiento	Hasta el 5%	Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural
Gastos de almacenamiento, distribución y entrega de semillas	Hasta el 5%	

El 5 % asignado a Gastos de Operación y Seguimiento se podrá utilizar para los siguientes fines:

- Operación; (Gastos asociados desde la recepción de documentos hasta la entrega del apoyo).
- Seguimiento (supervisión y/o verificación, abarcando viáticos y gasolina para la operación del programa).

Bvd. Francisco Villa, 5025,
Ciudad Industrial C.P. 34209, Durango, Dgo.
Tel. 618 137 94 00 sagdr@durango.gob.mx



- Pago de convocatorias, publicaciones y papelería oficial.
- Pago de los servicios bancarios del manejo de las cuentas, complementado con los rendimientos financieros generados por las cuentas del Programa.

De las aportaciones realizadas por los productores para las acciones del Programa, de igual forma se podrá destinar hasta el 5 % para Gastos de Operación y Seguimiento, en los términos establecidos en el párrafo anterior.

Del 90 % considerado para los incentivos del Programa, se podrá destinar hasta el 1 al millar para auditorias por parte de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado.

Los rendimientos financieros generados por las cuentas del Programa, se podrán destinar para los siguientes conceptos en el siguiente orden:

- Pago de los servicios bancarios,
- Fortalecimiento o incremento de metas del Programa

Artículo 15.- Los incentivos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria con cargo al presupuesto autorizado en la Ley de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio Fiscal 2025 y que de manera oportuna libere la Secretaría de Finanzas y de Administración.

Artículo 16.- Para efectos de dirigir y desarrollar la operación del programa, el titular de la SAGDR, designará al área operativa, para que con base en las facultades y atribuciones que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural y demás normatividad aplicable sea responsable de dirigir todos los actos necesarios a fin de ejecutar el programa, ya sea, integrando, revisando y llevando el control documental y resguardo de expedientes, además de dictaminar ya sea positiva y/o negativa las solicitudes, conforme a las presentes Reglas de Operación; así como en su oportunidad verifiquen mediante el seguimiento y supervisión, el cumplimiento de obligaciones por parte de los beneficiarios, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 17.- Los montos máximos de apoyo, el límite de apoyo por beneficiario y la aportación del beneficiario establecida en el artículo 11 de estas reglas, así como los requisitos específicos señalados en el artículo 9 quedaran sin efecto en situaciones particulares que se observe que el productor se encuentra en desventaja, al ubicarse en algún grado de marginación asociada a la carencia de oportunidades sociales y a la ausencia de capacidades para adquirirlas o generarlas, pero también a privaciones e inaccesibilidad a bienes y servicios fundamentales para su bienestar así como a la presentación de alguna contingencia climatológica adversa y/o una extrema urgencia que obligue a la intervención inmediata en su atención.

Por lo anterior la SAGDR determinara la ocurrencia de algún factor de riesgo y/o de oportunidad y emitirá la resolución donde determine los montos de apoyo, el límite de apoyo por beneficiario y según sea el caso, la aportación del beneficiario.

En cuanto a los requisitos específicos, se integrará un expediente simplificado únicamente conteniendo lo siguiente:

- Identificación y CURP
- Acreditación de la propiedad
- Resolución de la SAGDR sobre la ocurrencia de alguno de los supuestos señalados.

Artículo 18.- Los beneficiarios tendrán la obligación de acreditar y comprobar el destino que otorguen a los conceptos apoyados, pues podrán ser vinculadas por la comisión de faltas administrativas graves cuando se compruebe su responsabilidad en el uso indebido de recursos públicos, ya sea que se apropien, desvien o utilicen indebidamente los recursos públicos destinados para el cumplimiento del objeto para el que están previstos.

Artículo 19.- Las cuotas de recuperación que aportaran los beneficiarios y/o las Instancias Colaboradoras, como parte de las acciones del Programa y que están establecidas en los artículos 10 y 11 de las presentes reglas, se deberán realizar en la cuenta bancaria que apertura para este fin la SAGDR en forma individual y/o grupal, y dichos recursos se podrán utilizar para los fines que determine la SAGDR apegado en todo momento a la normatividad aplicable.

Artículo 20.- El incumplimiento por parte de los beneficiarios y las instancias colaboradoras a las presentes Reglas de Operación y a los instrumentos jurídicos que se suscriban, así como a la presentación de documentación o información falsa alterada o simulada, con el propósito de lograr un provecho, beneficio o ventaja; o bien ante la oposición de que se fiscalice, revise, verifique o constate, la correcta aplicación de los recursos otorgados, será considerada como incumplimiento y dará lugar a que la SAGDR con base en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y demás normatividad aplicable; se instauren los procedimientos administrativos respectivos o se ejerza la acción legal que se estime pertinente; a fin de sancionar a los incumplidos, además

Bvd. Francisco Villa, 5025,
Ciudad Industrial C.P. 34209, Durango, Dgo.
Tel. 618 137 94 00 sagdr@durango.gob.mx



de con base en la resolución que se emita, se le niegue con posterioridad, cualquier otro apoyo, incentivo beneficio económico o en especie que conforme a los Programas que opere la Secretaría pudiera acceder.

Artículo 21.- Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se consideran obligaciones de los beneficiarios:

- a) Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en las presentes Reglas de Operación para acceder al programa.
- b) Aplicar para los fines y objetivos señalados los apoyos recibidos.
- c) Aceptar, facilitar y atender en cualquier etapa del proceso de avance del apoyo, verificaciones, auditorías, inspecciones y solicitudes de información por parte de la SAGDR o por cualquier otra autoridad Estatal, que tenga facultades y atribuciones para auditar la aplicación de los recursos públicos ejercidos conforme al programa que se ejecuta a través de las presentes Reglas de Operación.
- d) Manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que la información y documentación que presenta, entrega o informa, es verdadera y fidedigna.
- e) Manifestar por escrito, no haber recibido o estar recibiendo incentivos de manera individual u organizada, para el mismo concepto del programa, de la Secretaría, que implique que se dupliquen incentivos.

Artículo 22.- Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se consideran derechos de los beneficiarios lo siguiente:

- a) Recibir asesoría del programa por parte de la SAGDR.
- b) Ser atendidos en forma respetuosa, digna y con estricto apego de igualdad.
- c) Adquirir en su caso los componentes del programa bajo las mejores condiciones en cuanto a la utilidad y calidad.

Artículo 23.- La SAGDR, como ente obligado, deberá promover, fomentar y difundir la cultura de transparencia en el ejercicio de la función pública en cuanto al acceso a la información y participación ciudadana, así como en lo referente a la rendición de cuentas, garantizando la publicidad de los actos, procedimientos y actuaciones en la operación del presente Programa, haciéndolo de manera oportuna, verificable, actualizada y completa, para que se difunda de manera accesible y comprensible.

Artículo 24.- Los participantes podrán presentar por escrito sus quejas y denuncias (vía escrito, internet, correo electrónico, vía telefónica etc.) con respecto a la ejecución del programa, si es que pudiera derivarse alguna responsabilidad de carácter administrativo, por los funcionarios públicos adscritos a la SAGDR o bien, podrán comparecer personalmente ante el Órgano Interno de Control en la SAGDR; y en su caso, ante los Módulos de Quejas y Denuncias correspondientes.

Artículo 25.- Este programa es público y ajeno a cualquier partido político, por tanto quedan prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Todos los trámites para acceder a los beneficios del Programa son gratuitos.

TITULO II
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
CAPÍTULO I
AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo 26.- Los subsidios, apoyos o incentivos ya sea en obra, económicos o humanos que la SAGDR ejecute o aplique a través de este programa, mantienen su naturaleza jurídica, conforme a su fuente de financiamiento al provenir u originarse de recursos públicos estatales; y para efectos de su fiscalización y transparencia, podrán ser revisados por la Secretaría de la Contraloría o instancia fiscalizadora que tenga facultades en la Ley.

Artículo 27.- Con sujeción a las disposiciones que prevean la Ley General de Responsabilidades Administrativas y legislaciones supletorias, bajo ningún concepto podrán ser beneficiarios de los programas y/o componentes de las presentes Reglas de Operación los servidores públicos de la SAGDR y de los Municipios participantes. Aquellos servidores públicos que por motivo de su encargo, participen en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, deberán excusarse de intervenir con la presentación y firma del formato de manifiesto de excusa para los servidores públicos.

Bvd. Francisco Villa, 50 25,
Ciudad Industrial C.P. 34209, Durango, Dgo.
Tel. 618 137 94 00 sagdr@durango.gob.mx



Artículo 28.- A efecto de verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del beneficiario y las instancias participantes en la Ejecución del Programa, se llevará a cabo la supervisión de éste en los términos que establezca la SAGDR.

Artículo 29.- Cuando la Instancia Ejecutora, tenga conocimiento de incumplimiento por parte de las instancias de colaboración y/o beneficiarios, a las obligaciones establecidas en los instrumentos jurídicos que se suscriban, o bien, se derive alguna acción u omisión que repercuta en el cumplimiento de los objetivos del Programa, a través de la Dirección Jurídica, se instaurarán los procedimientos administrativos respectivos, conforme a lo establecido por la legislación aplicable, a fin de emitir la sanciones que correspondan. Si durante el procedimiento administrativo se subsanan las causas de incumplimiento, se dará por terminado dicho procedimiento y continuará con el trámite correspondiente.

Artículo 30.- La transparencia, difusión y rendición de cuentas se dará en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, a través de las siguientes páginas de internet:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>, y <http://transparencia.durango.gob.mx/>.

Artículo 31.- En la recepción de datos personales, se actuará conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, la cual tiene como objetivo: dar a conocer el tipo de datos que recabamos, su finalidad y la protección de los mismos, por lo que se pondrá a disposición el Aviso de Privacidad Integral y Simplificado en la página oficial de la SAGDR: <http://desarrollorural.durango.gob.mx/>.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Las presentes Reglas de Operación, entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La interpretación técnica y operativa de las disposiciones contenidas en las presentes Reglas de Operación, así como la resolución de los asuntos no previstos en las mismas, serán facultad de la Secretaría de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural del Estado de Durango.

TERCERO.- Queda derogado cualquier otro acuerdo que se haya suscrito con anterioridad a las presentes Reglas de Operación, con la finalidad de operar el **PROGRAMA DE IMPULSO DE CULTIVOS ESTRÁTÉGICOS Y RECONVERSIÓN PRODUCTIVA DEL EJERCICIO FISCAL 2025**. No obstante de haberse suscrito actos jurídicos que bajo su amparo con la intención de operar el programa aún se encuentren pendientes de cumplimiento, no extingue las obligaciones pactadas entre las partes, mismas que subsistirán hasta en tanto se concluya y sean finiquitadas mutuamente

ATENTAMENTE.

Victoria de Durango, Dgo., a 05 de Marzo de 2025.

ING. JESÚS HÉCTOR LÓPEZ MORALES.
SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL



Bvd. Francisco Villa, 5025,
Ciudad Industrial C.P. 34209, Durango, Dgo.
Tel. 618 137 94 00 sagdr@durango.gob.mx



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00 - 618 1 37 78 01

Dirección electrónica: <https://periodicooficial.durango.gob.mx>

Correo electrónico: periodicooficial@durango.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado